



alchavo.com

Cuentas claras conservan tu negocio

Manual Sobre Comprobantes de Retención y
Declaraciones Informativas de Puerto Rico (480's)

2020

Relevo de Responsabilidad

La información que se proporciona en este manual es únicamente con el propósito de mejorar el conocimiento sobre cuestiones fiscales. No brinda asesoría tributaria a ningún contribuyente.

Este manual es solo para fines educativos y no se debe tomar como una consulta fiscal, legal o profesional.

La información que contiene este manual fue recuperada del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

© 2020 alchavo.com es una marca registrada de Outsourcing Solutions International, LLC. Todos los derechos reservados.

Tabla de Contenido

Introducción.....	5
Propósito.....	5
¿Qué es el Formulario 480?.....	5
¿Quién debe presentar el Formulario 480?.....	6
Requisito de Declaraciones Informativas.....	6
Penalidades por Falta de Radicación.....	7
Requisitos de Radicación.....	7
Certificado de Relevos de Retención.....	11
¿Los pagos por servicios prestados están sujetos a retención?.....	11
¿Es cierto, que la retención a los pagos por servicios prestados pudiera estar sujeta a obtener un relevo de retención?.....	11
Certificado de Relevos de la Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados (Emisión de los Relevos Automáticos).....	12
¿Qué pasa si no recibo el Relevo Automático y entiendo que cumpla con los criterios establecidos en la Sección 1062.03(g) del Código?.....	12
Lista de los diferentes tipos de contribuyentes que pudieran solicitar un Relevos.....	13
Checklist.....	14
Prórrogas.....	14
Fecha de vencimiento para rendir los formularios de Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas para el año 2020:.....	15
Inventario de Informativas.....	16
DECLARACIONES INFORMATIVAS.....	17
A. Formulario 480.6A - Otros Ingresos No Sujetos a Retención.....	17
B. Formulario 480.6 B – Otros Ingresos Sujetos a Retención.....	21
C. Formularios 480.6C y 480.30 - Pagos a No Residentes o por Servicios de Fuentes Fuera de Puerto Rico y Planilla Anual de Contribución sobre Ingresos Retenida en el Origen – No Residentes.....	26
D. Formulario 480.6D - Ingresos Exentos y Excluidos e Ingresos Exentos Sujetos a Contribución Básica Alterna.....	33
E. Formulario 480.6G – Transacciones por Medios Electrónicos.....	41
F. Formulario 480.6SP – Servicios Prestados.....	44
G. Formulario 480.7 – Cuenta de Retiro Individual.....	51
H. Formulario 480.7A – Intereses Hipotecarios.....	61
I. Formulario 480.7B – Cuenta de Aportación Educativa.....	63
J. Formulario 480.7C – Planes de Retiro y Anualidades.....	66
K. Formulario 480.7E – Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite.....	86

L. Formulario 480.7F – Declaración Anual de Pagos Recibidos por Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite.....	88
Anejos.....	92
Anejo A.....	93

Introducción

En Puerto Rico existen requisitos de divulgación que se declaran en los formularios 480. Estos tienen diversos usos, cada uno de ellos se presenta en las distintas declaraciones informativas. Se utilizan para declarar los ingresos sujetos y no sujetos a retención, pagos realizados a ciertos proveedores por servicios profesionales, contratistas independientes u otros servicios tales como pagos por arrendamiento, planes de retiro, anualidades, intereses hipotecarios y distribuciones entre otros.

Este manual contiene toda la información necesaria para tramitar las informativas 480 ante el Departamento de Hacienda, según los cambios y requisitos provistos por la agencia para las informativas del 2020.

Propósito

El propósito de este manual es que tanto el usuario interno como el externo puedan:

1. Tener la información necesaria sobre los conceptos a ser divulgados en una informativa 480 y las implicaciones de no hacerlo.
2. Que los usuarios tengan un conocimiento básico de la información requerida para cada suplidor con el fin de poder declarar cualquier informativa a final de año.

¿Qué es el Formulario 480?

El Formulario 480 un documento donde se resume los pagos generados a un suplidor por servicios o distribuciones durante un año contributivo en específico para realizar la declaración informativa ante el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Dicho formulario se encuentra subdividido entre otros formularios de acuerdo con la declaración informativa que se vaya a

ejecutar y cada uno de ellos posee una fecha límite para que sea radicada la declaración correspondiente.

Estos formularios 480 se radican mediante la plataforma de SURI y poseen una fecha límite la cual es divulgada por la agencia anualmente mediante una publicación.

¿Quién debe presentar el Formulario 480?

El Formulario 480 debe ser presentado por aquellas personas contribuyentes, comerciantes, causante o donante que deban realizar la declaración informativa ante el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Para ello debe emitir el formulario 480 que aplique a la declaración que requiera tramitar.

Requisito de Declaraciones Informativas

- Toda persona (natural o jurídica) dedicada a la industria o negocio en Puerto Rico que hiciera pagos de ingresos fijos o determinables de \$500 o más a individuos, fideicomisos o entidades vendrá obligado a rendir una declaración informativa.
- Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación.
- Para poder deducir el pago para propósito de la determinación del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, en el caso de individuos o contribución alternativa mínima en el caso de corporaciones, todo pago deberá ser informado en una declaración informativa, aunque la cantidad a informar sea menor de \$500.

Penalidades por Falta de Radicación

- No radicar Declaraciones Informativas (Formulario 480) - \$500 por cada formulario no radicado y los mismos deberán ser radicados mediante la plataforma de SURI.
- No radicar planilla trimestral de retención por servicios prestados a individuos y/o corporaciones \$500 por cada trimestral no radicada.
- Radicación tardía de las Declaraciones Informativas (Formulario 480) - \$500 por cada formulario no radicado.

Requisitos de Radicación

- **Se requiere la radicación de declaraciones informativas (Formularios 480.6)- (Sección 1063.01):**
 - Todas las personas, dedicadas a la industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad mueble o inmueble, fiduciarios y patronos que hicieren pagos a individuos, fideicomisos o entidades por concepto de:
 - Rentas, primas, anualidades, servicios, compensaciones, remuneraciones, emolumentos u otras ganancias, beneficios e ingresos fijos o determinables de \$500 o más, o que hicieren pagos de \$500 dólares o más a individuos por intereses en cualquier año contributivo.
 - Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya radicado las declaraciones requeridas, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación.
 - Para poder deducir el pago para propósitos de la determinación del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, en el caso de individuos, o contribución alternativa mínima,

en el caso de corporaciones, todo pago deberá ser informado en una declaración informativa, aunque la cantidad a informar sea menor de \$500.

- En el caso de personas bajo el método de acumulación o con un año económico podrán reclamar la deducción siempre y cuando sometan con su planilla una reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad informada.
- Este requisito no aplica a contribuyentes que radica junto con su planilla un estado financiero auditado y la información suplementaria.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
RECONCILIACION DE GASTOS SEGÚN DECLARACIONES INFORMATIVAS CON CANTIDADES RECLAMADAS EN EL FORMULARIO 480.2
PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE CORPORACIONES

Año contributivo comenzado el ___ de _____ de ___ y terminado el ___ de _____ de ___

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL: _____

1. Ennegrezca la parte de la planilla para la cual completa este Detalle (seleccione solo una alternativa):

- Parte II-A, Columna de Contribución Regular, página 2 de la planilla - Deducciones reportadas en declaraciones informativas
- Parte II-A, Columna de Contribución Alternativa Mínima, página 2 de la planilla - Deducciones reportadas en declaraciones informativas

LÍNEA	DEDUCCIONES REPORTADAS EN DECLARACIONES INFORMATIVAS	(A)	(B)	(C)	(D)
		CANTIDAD TOTAL SEGÚN DECLARACIÓN INFORMATIVA	MÁS (MENOS): AJUSTE POR MÉTODO DE ACUMULACIÓN O AÑO ECONÓMICO*	MÁS (MENOS): OTROS AJUSTES	TOTAL DEDUCCIÓN RECLAMADA EN ESTA PLANILLA (Columna A + Columna B + Columna C)
1	Compensación a directores	\$	\$	\$	\$
2	Compensación a oficiales				
3	Salarios, comisiones y bonificaciones a empleados				
4	Salarios pagados a jóvenes universitarios				
5	Servicios prestados				

➤ **Se requiere la radicación de declaraciones informativas (Formularios 480.6 SP)- bajo la Sección 1062.03(c):**

- Retención del 10% sobre el exceso de los primeros \$500 pagados y deberá ser remitido dicha retención a la agencia en o antes del día 15 de cada mes a través de la plataforma de SURI.
- Radicación trimestral de planillas por conceptos de servicios prestados divulgando la cantidad retenida a individuos o corporaciones.
- Retención no aplica a servicios de educación continua siempre y cuando esté certificada como una institución de educación superior acreditadas en Puerto Rico.
- Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto retenido sobre pagos descritos en esta sección, y no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación, en los casos que los pagos sean ordinarios y necesarios de la operación llevada a cabo por el agente retenedor.

➤ **Se requiere la radicación de la declaración informativa sobre Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión Cable o Satélite (Sección 1063.16):**

- La entidad que provea el servicio de telecomunicaciones, servicios de acceso a internet o servicios de televisión por cable/satélite en Puerto Rico.
- Entidad que reciba pagos por anuncios o primas de seguro.
- Tiene que rendir una declaración informativa anual a clientes comerciales.

- Clientes residenciales si el cliente así lo solicita previo al 31 de enero. Solicitudes posteriores, proveedor tendrá 45 días y no aplicaran penalidades.
- Se utilizará el Formulario 480.7F.
- Formulario 480.7E será opcional; a preparar por el cliente que realizó los pagos. Vence con la planilla, incluyendo prórroga y no aplica penalidades.

➤ **Anejo A de la Planilla de Contribuciones Sobre Ingresos – Deducciones que deben ser reportadas en declaraciones informativas:**

- Los gastos que cumplan con el requisito de radicación de las declaraciones informativas y comprobantes de retención se incluirán como parte de las Deducciones en el Inciso (A) de la Parte II de la página número 2:

Parte II	Deducciones	Contribución Regular	Contribución Alternativa Mínima
A. Deducciones que deben ser reportadas en declaraciones informativas:			
	1. Compensación a directores (Véanse instrucciones Parte X)	00	00
	2. Compensación a oficiales (Véanse instrucciones Parte XI)	00	00
	3. Salarios, comisiones y bonificaciones a empleados (Véanse instrucciones)	00	00
	4. Salarios pagados a jóvenes universitarios (Total \$ _____) Programa de Pasantías del Departamento de Hacienda (Total \$ _____) (Véanse instrucciones)	00	00
	5. Pagos por servicios prestados en Puerto Rico (Véanse instrucciones)	00	00
	6. Pagos por servicios prestados fuera de Puerto Rico (Véanse instrucciones)	00	00
	7. Servicios subcontratados	00	00
	8. Alquiler, renta y cánones pagados (Véanse instrucciones) (Mueble \$ _____) (Inmueble \$ _____)	00	00
	9. Primas de seguro (Excepto aportaciones a planes de salud o accidentes) (Véanse instrucciones)	00	00
	10. Servicios de telecomunicaciones	00	00
	11. Servicios de internet y televisión por cable o satélite	00	00
	12. Servicios combinados ("Bundles") (Véanse instrucciones)	00	00
	13. Anuncios	00	00
	14. Regalías	00	00
	15. Pagos por herramientas virtuales y tecnológicas y otras suscripciones	00	00
	16. Cuotas de colegiación y membresías de asociaciones profesionales pagadas a beneficio del empleado	00	00
	17. Cuotas de mantenimiento pagadas a asociaciones de residentes o condómines	00	00
	18. Pagos por indemnización judicial o extrajudicial	00	00
	19. Ciertos otros gastos (Véanse instrucciones)	00	00
	20. Subtotal (Suma líneas 1 a la 19)	00	00

Certificado de Relevo de Retención

¿Los pagos por servicios prestados están sujetos a retención?

La Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”), establece la obligación general a toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados, a deducir y a retener el 10%* sobre dichos pagos por concepto de contribución sobre ingresos (“Retención del 10%”). Cabe señalar que existen ciertas excepciones que no están sujetas a retención. Para más detalle, refiérase a la Sección 1062.03(b) del Código.

***Nota:** La Retención del 10% es efectiva para pagos realizados a partir del 1 de enero de 2019. Pagos realizados antes del 1 de enero de 2019 el por ciento a deducir y retener es el 7%.

¿Es cierto, que la retención a los pagos por servicios prestados pudiera estar sujeta a obtener un relevo de retención?

La Sección 1062.03(g) del Código faculta al Secretario de Hacienda a conceder relevos parciales y totales de la Retención del 10%, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el mismo. Para estos propósitos, el Departamento de Hacienda (“Departamento”) emite a la persona que recibe el pago un Certificado de Relevo de la Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados (“Relevo”), si se determina que cualifica para el mismo.

Certificado de Relevos de la Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados (Emisión de los Relevos Automáticos)

Aquellos contribuyentes que cualifiquen para recibir el Relevos Automático y tengan una cuenta activa en la nueva herramienta digital del Departamento, mejor conocida como SURI (Sistema Unificado de Rentas Internas), a partir del 10 de diciembre de 2018, les será emitido el Relevos de manera automática a través de su cuenta de SURI. Por tanto, a partir de dicha fecha el Departamento no estará enviando dichos Relevos por correo postal como en años anteriores, sino que será a través de SURI.

NOTA: Esta emisión automática y enviada a través de SURI se realiza anual y se lleva a cabo a finales del mes de diciembre de cada año.

¿Qué pasa si no recibo el Relevos Automático y entiendo que cumpla con los criterios establecidos en la Sección 1062.03(g) del Código?

Si el contribuyente no recibe el Relevos Automático y entiende que cumple con los criterios establecidos en la Sección 1062.03(g) del Código, puede solicitar su Relevos electrónicamente de la siguiente manera:

- Acceda SURI (<https://suri.hacienda.pr.gov>).
- Ingrese su usuario y contraseña. (De no estar registrado en el portal, deberá registrarse utilizando la opción “Regístrese en SURI”).
- En la sección “Quisiera” seleccione “Más Opciones” y bajo la sección “Solicitudes” oprima el enlace “Certificado de Relevos de la Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados” y complete la información requerida.

Lista de los diferentes tipos de contribuyentes que pudieran solicitar un Relevo

1. Individuos o Entidades Jurídicas con volumen de negocios igual o mayor de \$1,000,000 pero menor de \$3,000,000.
2. Individuos o Entidades Jurídicas con volumen de negocios igual o mayor de \$3,000,000.
3. Entidades jurídicas que estén al día con su responsabilidad contributiva.
4. Entidades jurídicas con pérdida neta en operaciones.
5. Corporaciones o sociedades que reflejen en la Planilla un arrastre de una cantidad sustancial de pérdida neta en operaciones.
6. Individuos o Entidades Jurídicas en los primeros (3) años del comienzo de una actividad de prestación de servicios. (No olvide de completar en todas sus partes el Modelo SC 2678 en caso de Individuos o Modelo SC 2680 en caso de Entidades Jurídicas).
7. Corporaciones de Individuo o Sociedades cuyos socios accionistas o dueños sean médicos cualificados bajo Ley 14-2017.
8. Individuos entre 16 y 26 años, elegibles para exención \$40,000 del Ingreso Bruto (Ley 135-2014).
9. Individuos entre 16 y 35 años comenzando un Negocio Nuevo (Ley 135 -2014).
10. Individuos con Pérdida Neta en Operaciones.
11. Médicos Cualificados bajo Ley 14-2017.

Checklist

Todo agente retenedor debe establecer un mecanismo para capturar toda la información necesaria para la preparación de las declaraciones informativas:

- Nombre legal del individuo, entidad o DBA
- Número de seguro social o número de identificación patronal (SS-4, Form W-9).
- Dirección postal
- Correo electrónico
- Teléfono
- Relevo de retención
- Fecha de nacimiento
- Concepto de los pagos
- Residente / No Residente
- Número de registro de comerciante

Prórrogas

- Los formularios 480 no tienen un mecanismo de prórroga sin embargo el Secretario de Hacienda tiene la facultad de extender el termino de radicacion si lo entiende necesario.

Fecha de vencimiento para rendir los formularios de Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas para el año 2020:

Número del Formulario	Nombre del Formulario	Fecha de Vencimiento
499R-2/W-2PR	Comprobante de Retención	1 de febrero de 2021
499 R-3	Estado de Reconciliación de Contribución sobre Ingresos Retenida	1 de febrero de 2021
480.5	Resumen de las Declaraciones Informativas	1 de febrero de 2021, 1 de marzo de 2021, 15 de abril de 2021 o 30 de noviembre de 2021, según aplique
480.6A	Declaración Informativa – Otros Ingresos No Sujetos a Retención	1 de marzo de 2021
480.6B	Declaración Informativa – Otros Ingresos Sujetos a Retención	1 de marzo de 2021
480.6B.1	Estado de Reconciliación Anual de Otros Ingresos Sujetos a Retención	1 de marzo de 2021
480.6C	Declaración Informativa – Pagos a No Residentes o por Servicios de Fuentes Fuera de Puerto Rico	15 de abril de 2021
480.30	Planilla Anual de Contribución sobre Ingresos Retenida en el Origen - No Residentes	15 de abril de 2021
480.6D	Declaración Informativa - Ingresos Exentos y Excluidos e Ingresos Exentos Sujetos a Contribución Básica Alternativa	1 de marzo de 2021
480.6E	Declaración Informativa – Ventas Despachadas por Correo	1 de febrero de 2021
480.6G	Declaración Informativa – Transacciones Efectuadas por Medios Electrónicos	1 de marzo de 2021
480.6SP	Declaración Informativa – Servicios Prestados	1 de marzo de 2021
480.6SP.2	Estado de Reconciliación Anual de Servicios Prestados	1 de marzo de 2021
480.7	Declaración Informativa – Cuenta de Retiro Individual	1 de marzo de 2021 o 30 de noviembre de 2021, según aplique
480.7A	Declaración Informativa – Intereses Hipotecarios	1 de febrero de 2021
480.7B	Declaración Informativa – Cuenta de Aportación Educativa	1 de marzo de 2021 o 30 de noviembre de 2021, según aplique
480.7B.1	Estado de Reconciliación Anual de Contribución Retenida de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa	1 de marzo de 2021
480.7C	Declaración Informativa – Planes de Retiro y Anualidades	1 de marzo de 2021 o 30 de noviembre de 2021, según aplique
480.7C.1	Estado de Reconciliación Anual de Contribución Retenida de Planes de Retiro y Anualidades	1 de marzo de 2021
480.7D	Declaración Informativa – Pagos por Arrendamiento de Automóviles	1 de febrero de 2021
480.7E	Declaración Informativa Opcional – Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite	No más tarde de la fecha de vencimiento de la planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas
480.7F	Declaración Anual de Pagos Recibidos por Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite	1 de marzo de 2021

Inventario de Informativas

Núm. de Formulario	• Nombre del Formulario
480.6A	• Ingresos No Sujetos a Retención
480.6B	• Ingresos Sujetos a Retención
480.6C	• Ingresos Fuera de Puerto Rico
480.6D	• Ingresos Exentos
480.6G	• Transacciones Por Medios Electrónicos
480.6SP	• Servicios Profesionales
480.7	• Cuentas de Retiro Individual
480.7A	• Intereses Hipotecarios
480.7B	• Cuenta Aportación Educativa
480.7C	• Planes de Retiro y Anualidades
480.7D	• Arrendamientos de Autos
480.7 E	• Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite
480.7F	• Declaración Anual de Pagos Recibidos por Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite

DECLARACIONES INFORMATIVAS

A. Formulario 480.6A - Otros Ingresos No Sujetos a Retención

Formulario 480.6A Form Rev. 08.20		GOBIERNO DE PUERTO RICO - GOVERNMENT OF PUERTO RICO Departamento de Hacienda - Department of the Treasury DECLARACIÓN INFORMATIVA - OTROS INGRESOS NO SUJETOS A RETENCIÓN INFORMATIVE RETURN - OTHER INCOME NOT SUBJECT TO WITHHOLDING		Número de Confirmación de Radicación Electrónica Electronic Filing Confirmation Number	
AÑO CONTRIBUTIVO: 2020 TAXABLE YEAR:		<input type="checkbox"/> Enmendado - Amended: (DD / MM / AAAAA)			
INFORMACIÓN DEL PAGADOR - PAYER'S INFORMATION		Clase de Ingreso Type of Income		Cantidad Pagada Amount Paid	
Número de Identificación Patronal - Employer Identification Number		1. Rentas Rents			
Nombre - Name		2. Intereses bajo la Sección 1023.04 (excepto IRA y Cuenta de Aportación Educativa) Interests under Section 1023.04 (except IRA and Educational Contribution Account)			
Dirección - Address		3. Intereses bajo la Sección 1023.05(b) Interests under Section 1023.05(b)			
Código Postal - Zip Code		4. Otros Intereses (Vea instrucciones) Other Interests (See instructions)			
Núm. de Teléfono - Telephone No. Correo Electrónico - E-mail		5. Dividendos (Vea instrucciones) Dividends (See instructions)			
INFORMACIÓN DE QUIEN RECIBE EL PAGO - PAYEE'S INFORMATION		6. Dividendos de Ganancia de Capital bajo la Sección 1112.01(c)(3) (Vea instrucciones) Capital Gain Distributions under Section 1112.01(c)(3) (See instructions)			
Número de Seguro Social o Identificación Patronal - Social Security or Employer Identification Number		7. Condonación de Deuda Debt Discharge			
Nombre - Name		8. Regalías (Vea instrucciones) Royalties (See instructions)			
Dirección - Address		9. Pagos por Herramientas Virtuales y Tecnológicas y Otras Suscripciones Payments for Virtual and Technology Tools and Other Subscriptions			
Código Postal - Zip Code		10. Cuotas de Colegiación y Membresías de Asociaciones Profesionales Professional Associations Fees and Dues			
Número de Cuenta Bancaria Bank Account Number		11. Cuotas de Mantenimiento Pagadas a Asociaciones de Residentes o Condómines Homeowners Association Fees Paid			
Razones para el Cambio - Reasons for the Change		12. Otros Pagos Other Payments			
Número Control - Control Number		13. Rédito Bruto (Vea instrucciones) Gross Proceeds (See instructions)			
Número Control Informativa Original Control No. Original Informative Return					
FECHA DE RADICACIÓN: 28 DE FEBRERO, VEA INSTRUCCIONES FILING DATE: FEBRUARY 28, SEE INSTRUCTIONS		Envíe electrónicamente al Departamento de Hacienda. Entregue dos copias a quien recibe el pago. Conserve copia para sus récords. Send to Department of the Treasury electronically. Deliver two copies to payee. Keep copy for your records.			

1. Rentas: Se informará en el encasillado 1, los pagos por concepto de rentas, primas, anualidades y otros ingresos fijos o determinables hechos a individuos durante el año.

2. Intereses bajo la Sección 1023.04 (excepto IRA y Cuenta de Aportación Educativa): Se incluirá en el encasillado 2, el monto de intereses no sujetos a retención en el origen pagados o acreditados a individuos sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses, en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en

Puerto Rico. Los intereses relacionados a una Cuenta de Retiro Individual (IRA) o a una Cuenta de Aportación Educativa deberán ser informados en el Formulario 480.7 o 480.7B, respectivamente.

3. Intereses bajo la Sección 1023.05(b): Se incluirá en el encasillado 3, el monto de los intereses no sujetos a retención en el origen pagados sobre bonos, pagarés y otras obligaciones emitidas por una corporación o sociedad doméstica o por una corporación o sociedad extranjera cuando no menos del ochenta (80) por ciento de su ingreso bruto derivado durante el período de tres (3) años contributivos terminados con el cierre del año contributivo anterior a la fecha del pago o acreditación del interés constituya ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico. También se incluirá en este encasillado el monto de intereses de préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico, sujeto a las disposiciones que establece la Sección 1023.05(b)(2) del Código.

4. Otros Intereses: Se incluirá en el encasillado 4, el monto de otros intereses no sujetos a retención en el origen pagados o acreditados sobre depósitos, certificados de depósito, cuentas corrientes en cooperativas y asociaciones de ahorro mantenidos en cualquier banco comercial o institución bancaria localizada fuera de Puerto Rico, o cualquier otro ingreso de intereses no incluido bajo las Secciones 1023.04 o 1023.05(b) del Código reportados en los encasillados 2 y 3 de este formulario.

5. Dividendos: Se incluirá en el encasillado, 5 el monto de los dividendos pagados a individuos durante el año y que no estuvieron sujetos a retención en el origen. También se incluirán las distribuciones que hayan realizado aquellas sociedades que eligieron continuar tributando como corporaciones regulares bajo el Código.

6. Dividendos de Ganancia de Capital bajo la Sección 1112.01(c)(3): Se incluirá en el encasillado 6, toda distribución de dividendos, o parte de esta, hecha por una compañía inscrita de inversiones que sea reconocida como tal bajo las disposiciones de la Ley 93-2013, conocida como la “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”, provenientes de sus utilidades o beneficios corrientes o acumulados que sean atribuibles a ganancias de la venta u otra disposición de propiedad. Sin embargo, no se considerará en este encasillado aquella distribución de dividendos, o parte de esta, hecha por una compañía de inversiones de sus utilidades o beneficios corrientes o acumulados, atribuibles a ingresos tributables, tales como intereses y dividendos de corporaciones. De igual manera, no se incluirán en este encasillado distribuciones hechas por la compañía inscrita de inversiones que sean atribuibles a dividendos pagados por entidades con un decreto de exención bajo cualquier ley de exención contributiva de Puerto Rico y cuyos dividendos sean exentos de tributación o sujetos a retención en el origen de contribución sobre ingresos a una tasa preferencial.

7. Condonación de Deuda: Se incluirá en el encasillado 7, el monto de la condonación de deuda que la institución financiera o acreedor haya determinado que es tributable, según se establece en la Determinación Administrativa Núm. 16-14.

8. Regalías: Se informará en el encasillado 8, el total de los pagos hechos a cambio del uso o privilegio de usar un intangible como, por ejemplo, patentes, derechos de autor, plusvalía, franquicias, licencias u otra propiedad similar.

9. Pagos por Herramientas Virtuales y Tecnológicas y Otras Suscripciones: Se informará en el encasillado 9, el total de los pagos por licencias y suscripciones para el uso de programas, plataformas, aplicaciones y sistemas de información, entre otros, incluyendo la cantidad pagada por suscripciones que permiten el acceso a establecimientos de ventas al por mayor (clubes de

membresía) y a publicaciones electrónicas o impresas utilizadas en la operación de su industria o negocio.

10. Cuotas de Colegiación y Membresías de Asociaciones Profesionales: Se informará en el encasillado 10, la cantidad pagada a asociaciones profesionales por concepto de cuotas de colegiación para beneficio del contribuyente o de sus empleados.

11. Cuotas de Mantenimiento Pagadas a Asociaciones de Residentes o Condómines: Se informará en el encasillado 11, la cantidad pagada a asociaciones de residentes o condómines por concepto de cuotas de mantenimiento con respecto a las instalaciones que utiliza en su industria o negocio.

12. Otros Pagos: Se incluirá en el encasillado 12, cualquier otro pago realizado durante el año que no se incluya en los demás encasillados del formulario y que no estuvo sujeto a retención en el origen.

13. Rédito Bruto: Se incluirá en el encasillado 13, el monto del rédito bruto generado en el año contributivo. También se incluirá la cantidad de devolución de capital (“return of capital”) que se le haya hecho al contribuyente durante el año. De haber una cantidad en este encasillado, deberá acompañar junto con el formulario que le entregue a la persona que recibió el pago, un detalle que incluya los costos de venta relacionados a los réditos brutos que se estén informando al contribuyente.

B. Formulario 480.6 B – Otros Ingresos Sujetos a Retención

Formulario 480.6B Form Rev. 08.20		GOBIERNO DE PUERTO RICO - GOVERNMENT OF PUERTO RICO Departamento de Hacienda - Department of the Treasury DECLARACIÓN INFORMATIVA - OTROS INGRESOS SUJETOS A RETENCIÓN INFORMATIVE RETURN - OTHER INCOME SUBJECT TO WITHHOLDING		Número de Confirmación de Radicación Electrónica Electronic Filing Confirmation Number	
AÑO CONTRIBUTIVO: 2020 TAXABLE YEAR:		<input type="checkbox"/> Enmendado - Amended: (<u> </u> / <u> </u> / <u> </u>)			
INFORMACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR - WITHHOLDING AGENT'S INFORMATION		Clase de Ingreso - Type of Income	Cantidad Pagada - Amount Paid	Cantidad Retenida - Amount Withheld	
Número de Identificación Patronal - Employer Identification Number		1. Pagos por Indemnización Judicial o Extrajudicial Payments for Judicial or Extrajudicial Indemnification			
Nombre - Name		2. Dividendos Sujetos al 15% Dividends Subject to 15%			
Dirección - Address		3. Dividendos Sujetos a Tasa Preferencial bajo Ley Especial Dividends Subject to Preferential Rate under Special Act _____ %			
Código Postal - Zip Code		4. Remuneración Pagada por Equipos de Deportes de Asociaciones o Federaciones Internacionales Compensation Paid by International Associations or Federations of Sport's Teams			
Núm. de Teléfono - Telephone No.	Correo Electrónico - E-mail	5. Intereses bajo la Sección 1023.04 (excepto IRA y Cuenta de Aportación Educativa) - Interests under Section 1023.04 (except IRA and Educational Contribution Account)			
INFORMACIÓN DE QUIEN RECIBE EL PAGO - PAYEE'S INFORMATION		6. Intereses bajo la Sección 1023.05(b) Interests under Section 1023.05(b)			
Número de Seguro Social o Identificación Patronal - Social Security or Employer Identification Number		7. Dividendos de Ingresos de Fomento Industrial (Ley 8 de 24 de enero de 1987) - Dividends from Industrial Development Income (Act. 8 of January 24, 1987)			
Nombre - Name		8. Dividendos Elegibles bajo la Ley 14-2017, según enmendada Eligible Dividends under Act 14-2017, as amended			
Dirección - Address		9. Otros Pagos - Other Payments			
Código Postal - Zip Code					
Número de Cuenta Bancaria - Bank Account Number					
Razones para el Cambio - Reasons for the Change					
Número Control - Control Number	Número Control Informativa Original Control No. Original Informative Return				
FECHA DE RADICACIÓN: 28 DE FEBRERO, VEA INSTRUCCIONES FILING DATE: FEBRUARY 28, SEE INSTRUCTIONS		Envíe electrónicamente al Departamento de Hacienda. Entregue dos copias a quien recibe el pago. Conserve copia para sus records. Send to Department of the Treasury electronically. Deliver two copies to payee. Keep copy for your records.			

1. Pagos por Indemnización Judicial o Extrajudicial: Se incluirán en el encasillado 1, todos los pagos realizados por patronos, compañías de seguros o cualquier otra persona obligada a efectuar pagos por concepto de indemnización bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial. Además, se incluirá la retención aplicable que dispone la Sección 1062.02 del Código. No incluya en este encasillado la compensación o indemnización pagada a un empleado por razón de despido conforme a la Sección 1031.01(b)(15) del Código (esto es, las compensaciones o indemnizaciones recibidas por un empleado por razón de despido, sin que

sea necesario determinar su justa causa, hasta una cantidad máxima equivalente a la indemnización que el empleado pudiese recibir al amparo de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada). Tampoco incluya cualquier pago voluntario equivalente que fuera pagado por el patrono al empleado por razón del despido, independientemente que el pago se realice al momento del despido o posteriormente, o se haga por razón de un acuerdo de transacción o en virtud de una sentencia judicial u orden administrativa. Estos pagos deberán ser informados en el encasillado 16, 17 o 18 del Formulario 499R-2/W-2PR, según corresponda. En el caso de pagos en procedimientos judiciales o extrajudiciales en los cuales los pagos por honorarios de abogado sean pagados al abogado directamente, el pagador deberá informar dichos pagos como pagos por servicios prestados en el Formulario 480.6SP. Además, deberá hacer la retención correspondiente según se dispone en la Sección 1062.03 del Código.

2. Dividendos Sujetos al 15%: Se incluirá en el encasillado 2, toda distribución elegible efectuada por una corporación doméstica o extranjera, cuyo ingreso de fuentes de Puerto Rico sea por lo menos de 80% del ingreso bruto derivado durante 3 años contributivos anteriores a la fecha de la declaración del dividendo. Además, se incluirá la retención aplicable que dispone la Sección 1023.06 del Código. Deberá también incluir en este encasillado las distribuciones que hayan realizado aquellas sociedades que eligieron continuar tributando como corporaciones regulares bajo la Sección 1010.01(a)(4)(A) del Código.

3. Dividendos Sujetos a Tasa Preferencial bajo Ley Especial: Se incluirá en el encasillado 3, cualquier distribución de dividendos que se realice bajo las disposiciones de cualquier legislación especial que provea para una tasa preferencial distinta a la que dispone la Sección 1023.06 del Código. Debe incluir la tasa preferencial aplicable en el espacio provisto.

4. Remuneración Pagada por Equipos de Deportes de Asociaciones o Federaciones Internacionales: Se incluirá en el encasillado 4, la cantidad total pagada a cualquier individuo residente por concepto de remuneración recibida por servicios personales prestados en Puerto Rico como empleado o contratista independiente de algún equipo de miembros de asociaciones o federaciones internacionales o asociaciones o entidades afiliadas a dichos equipos. Es decir, incluya en este encasillado los pagos hechos a jugadores, dirigentes y personal técnico miembro de estas asociaciones o federaciones. Incluya también la retención correspondiente, según lo establece la Sección 1023.07 del Código.

5. Intereses bajo la Sección 1023.04 (excepto IRA y Cuenta de Aportación Educativa): se incluirá en el encasillado 5, el monto de intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses, en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico. Además, incluya la retención aplicable que dispone la Sección 1023.04 del Código. Si los intereses pagados no estuvieron sujetos a retención por parte del pagador, los mismos deberán ser informados en el encasillado 2 del Formulario 480.6A. Los intereses relacionados a una Cuenta de Retiro Individual (IRA) o a una Cuenta de Aportación Educativa deberán ser informados en el Formulario 480.7 o 480.7B, respectivamente.

6. Intereses bajo la Sección 1023.05(b): se incluirá en el encasillado 6, el monto de los intereses pagados sobre bonos, pagarés y otras obligaciones emitidas por una corporación o sociedad doméstica o por una corporación o sociedad extranjera cuando no menos del ochenta (80) por ciento de su ingreso bruto derivado durante el período de tres (3) años contributivos terminados con el cierre del año contributivo anterior a la fecha del pago o acreditación del interés constituya

ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico. También se incluirá en este encasillado el monto de intereses de préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico, sujeto a las disposiciones que establece la Sección 1023.05(b)(2) del Código. Además, se incluirá la retención aplicable que dispone la Sección 1023.05 del Código. En ambos casos deberá incluir la retención correspondiente según lo dispuesto en la Sección 1023.05 del Código. Si los intereses pagados no estuvieron sujetos a retención por parte del pagador, los mismos deberán ser informados en el encasillado 3 del Formulario 480.6A.

7. Dividendos de Ingresos de Fomento Industrial (Ley 8 de 24 de enero de 1987): se incluirá en el encasillado 7, el monto de los dividendos pagados provenientes de operaciones cubiertas por un decreto de exención bajo la Ley 8 del 24 de enero de 1987. Incluya la retención aplicable según se establezca en el decreto de exención.

8. Dividendos Elegibles bajo la Ley 14-2017, según enmendada: se incluirá en el encasillado 8, toda distribución de dividendos elegibles tributables emitida por un Negocio de Servicios Médicos a favor de un Médico Cualificado por concepto de servicios médicos profesionales prestados, computado de conformidad con el Código, que no estén exentos bajo el Artículo 5 de la Ley 14-2017, según enmendada o la Sección 2022.04(a)(1)(ii) de la Ley 60-2019, según enmendada. No incluya en este encasillado los dividendos elegibles que están sujetos a la exención antes indicada. Dichos pagos deberán ser informados en el Formulario 480.6D.

9. Otros Pagos: Se incluirá en el encasillado 9, cualquier otro pago realizado durante el año que no se incluya en los demás encasillados del formulario y que estuvo sujeto a retención en el origen.

- La radicación del Formulario 480.6B requiere el Estado de Reconciliación Anual de Otros Ingresos Sujetos a Retención.

C. Formularios 480.6C y 480.30 - Pagos a No Residentes o por Servicios de Fuentes Fuera de Puerto Rico y Planilla Anual de Contribución sobre Ingresos Retenida en el Origen – No Residentes

Formulario 480.6C Form Rev. 08.20 AÑO CONTRIBUTIVO: 2020 TAXABLE YEAR:		GOBIERNO DE PUERTO RICO - GOVERNMENT OF PUERTO RICO Departamento de Hacienda - Department of the Treasury DECLARACIÓN INFORMATIVA - PAGOS A NO RESIDENTES O POR SERVICIOS DE FUENTES FUERA DE PUERTO RICO INFORMATIVE RETURN - PAYMENTS TO NONRESIDENTS OR FOR SERVICES FROM SOURCES OUTSIDE OF PUERTO RICO		Número de Confirmación de Radicación Electrónica Electronic Filing Confirmation Number	
INFORMACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR - WITHHOLDING AGENT'S INFORMATION Número de Identificación Patronal - Employer Identification Number Nombre - Name Dirección - Address Código Postal - Zip Code Núm. de Teléfono - Telephone No. Correo Electrónico - E-mail		Clase de Ingreso Type of Income		Cantidad Pagada Amount Paid	
		1. Salarios, Jornales o Compensaciones (Vea instrucciones) Salaries, Wages or Compensations (See instructions)			
		2. Pagos por Servicios Prestados por Contratistas Independientes Payments for Services Rendered by Independent Contractors			
		3. Remuneración Pagada por Equipos de Deportes de Asociaciones o Federaciones Internacionales - Compensation Paid by International Associations or Federations of Sport's Teams			
		4. Venta de Propiedad - Sale of Property			
		5. Dividendos Sujetos al 10% bajo la Sección 1062.11 Dividends Subject to 10% under Section 1062.11			
INFORMACIÓN DE QUIEN RECIBE EL PAGO - PAYEE'S INFORMATION Número de Identificación - Identification Number <input type="checkbox"/> Extranjero Alien Nombre - Name Dirección - Address Código Postal - Zip Code		6. Dividendos Sujetos al 15% bajo la Sección 1062.08 Dividends Subject to 15% under Section 1062.08			
		7. Dividendos Sujetos a Tasa Preferencial bajo Ley Especial Dividends Subject to Preferential Rate under Special Act ____%			
		8. Regalías - Royalties			
		9. Regalías Sujetas a Tasa Especial bajo Leyes de Incentivos Royalties Subject to Special Rate under Incentives Acts ____%			
Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos bajo la Ley 48-2013 Special Contribution for Professional and Advisory Services under Act 48-2013		10. Intereses - Interests			
Número de Cuenta Bancaria Bank Account Number		11. Rentas - Rents			
Razones para el Cambio - Reasons for the Change		12. Espectáculos Públicos - Public Shows			
		13. Otros Pagos Sujetos a Retención Other Payments Subject to Withholding			
Número Control - Control Number		Número Control Informativa Original Control No. Original Informative Return			
		14. Pagos por Servicios Prestados Fuera de Puerto Rico Payments for Services Rendered Outside of Puerto Rico			
		15. Otros Pagos No Sujetos a Retención Other Payments Not Subject to Withholding			
FECHA DE RADICACIÓN: 15 DE ABRIL, VEA INSTRUCCIONES FILING DATE: APRIL 15, SEE INSTRUCTIONS		Envíe electrónicamente al Departamento de Hacienda. Entregue dos copias a quien recibe el pago. Conserve copia para sus récords. Send to Department of the Treasury electronically. Deliver two copies to payee. Keep copy for your records.			

1. Salarios, Jornales o Compensaciones: se incluirá en el encasillado 1, el monto de la cantidad pagada y retenida de compensación por concepto de salarios o jornales a un individuo extranjero no residente por la prestación en Puerto Rico de servicios como empleado. Si el individuo no residente es ciudadano de los Estados Unidos, la cantidad del pago será informada en el Comprobante de Retención, Formulario 499R-2/W-2PR. En estos casos existe una relación obrero patronal entre el empleado y el pagador, por lo que el ingreso no se cataloga como servicios profesionales.
2. Pagos por Servicios Prestados por Contratistas Independientes: se incluirá en el encasillado 2, todos los pagos realizados por concepto de servicios profesionales prestados en Puerto Rico por contratistas independientes no residentes de Puerto Rico que estuvieron sujetos a la retención en el origen, según dispone la Sección 1062.08 del Código. Incluya además los pagos por servicios prestados a cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, así como la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial y Municipios o cualquier otra entidad, creada por ley estatal o federal, cuyos fondos provengan, total o parcialmente, del Fondo General, aun cuando el servicio se preste fuera de Puerto Rico, según dispone la Sección 1035.01(a)(3)(A) del Código.
3. Remuneración Pagada por Equipos de Deportes de Asociaciones o Federaciones Internacionales: se incluirá en el encasillado 3, la cantidad total pagada a un individuo no residente por concepto de remuneración recibida por servicios personales prestados en Puerto Rico como empleado o contratista independiente de algún equipo de miembros de asociaciones o federaciones internacionales o asociaciones o entidades afiliadas a dichos equipos. Es decir, se incluirán los pagos hechos a jugadores, dirigentes y personal técnico

miembro de estas asociaciones o federaciones. Deberá incluir la retención correspondiente, según lo establece la Sección 1023.07 del Código.

4. Venta de Propiedad: se incluirá en el encasillado 4, el ingreso bruto pagado a una persona no residente en la venta de cualquier propiedad mueble o inmueble situada en Puerto Rico. Deberá incluir la retención aplicable al recipiente tomando en cuenta las reglas aplicables que se establecen en las Secciones 1062.08 y 1062.11 del Código.
5. Dividendos Sujetos al 10% bajo la Sección 1062.11: se incluirá en el encasillado 5, toda distribución elegible efectuada a una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo las distribuciones aplicables que hayan realizado aquellas sociedades que eligieron continuar tributando como corporaciones regulares bajo la Sección 1010.01(a)(4)(A) del Código. Deberá seguir las reglas de retención que se establecen en la Sección 1062.11(a)(2)(A) del Código.
6. Dividendos Sujetos al 15% bajo la Sección 1062.08: se incluirá en el encasillado 6, toda distribución elegible efectuada a un individuo no residente por una corporación doméstica o extranjera, cuyo ingreso de fuentes de Puerto Rico sea por lo menos de 80% del ingreso bruto derivado durante 3 años contributivos anteriores a la fecha de la declaración del dividendo. Deberá también incluir en este encasillado las distribuciones aplicables que hayan realizado aquellas sociedades que eligieron continuar tributando como corporaciones regulares bajo la Sección 1010.01(a)(4)(A) del Código. Además, se incluirá la retención aplicable que dispone la Sección 1062.08(a)(2) del Código.
7. Dividendos Sujetos a Tasa Preferencial bajo Ley Especial: se incluirá en el encasillado 7, cualquier distribución de dividendos que se realice bajo las disposiciones de legislación especial que provea para una tasa preferencial distinta a la que dispone la

Sección 1023.06 del Código. Debe incluir la tasa preferencial aplicable en el espacio provisto.

8. Regalías: se incluirá en el encasillado 8, el total del pago hecho a una persona no residente a cambio del uso de un intangible en Puerto Rico. No incluya en este encasillado las regalías pagadas bajo leyes de incentivos, debido a que éstas se incluyen en el encasillado 9. Deberá incluir la retención aplicable que disponen las Secciones 1062.08 y 1062.11 del Código.
9. Regalías Sujetas a Tasa Especial bajo Leyes de Incentivos: se incluirá en el encasillado 9, el monto total pagado a una persona no residente a cambio del uso de un intangible en Puerto Rico cuando los mismos se hagan bajo las disposiciones de alguna de las leyes de incentivos vigentes al momento de efectuar el pago. Deberá incluir la retención en el origen que sea aplicable según disponga la ley de incentivos bajo la cual se haga el pago.
10. Intereses: se incluirá en el encasillado 10, el total de los intereses pagados o acreditados a personas no residentes de Puerto Rico sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses, en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico. Además, se incluirá la retención aplicable que disponen las Secciones 1062.08 y 1062.11 del Código.
11. Rentas: se incluirá en el encasillado 11, el ingreso bruto pagado a personas no residentes relacionado al arrendamiento de bienes muebles o inmuebles situados en Puerto Rico. Deberá incluir la retención aplicable que disponen las Secciones 1062.08 y 1062.11 del Código.

12. Espectáculos Públicos: se incluirá en el encasillado 12, el monto del ingreso pagado a una persona no residente en la explotación de cualquier forma del negocio de espectáculos, funciones o exhibiciones públicas. Deberá realizar la retención en el origen que se establecen en las Secciones 1062.08 y 1062.11 del Código.
13. Otros Pagos Sujetos a Retención: se incluirá en el encasillado 13, cualquier otro pago hecho a una persona no residente durante el año que no se incluya en los demás encasillados del formulario y que estuvo sujeto a retención en el origen.
14. Pagos por Servicios Prestados fuera de Puerto Rico: se incluirá en el encasillado 14, los pagos no sujetos a retención realizados por concepto de servicios prestados fuera de Puerto Rico, con excepción de los dispuestos en la Sección 1035.01(a)(3)(A) del Código, que deberán ser reportados en el Encasillado 2 de este formulario.
15. Otros Pagos No Sujetos a Retención: se incluirá en el encasillado 15, cualquier otro pago que no estuvo sujeto a retención en el origen hecho a una persona no residente durante el año.

➤ **Instrucciones Para el Agente Retenedor en la Declaración Informativa – Ingresos Sujetos a Retención – No Residentes**

- Prepare el Formulario 480.6c por cada individuo fiduciario no residente o extranjero no residente y por cada corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocios en Puerto Rico , a quién le retuvo contribución sobre ingresos en el origen con respecto a Salarios, Jornales o Compensaciones, Pagada por Equipos de Deportes de Asociaciones o Federaciones Internacionales, Venta de Propiedad, Dividendos, Regalías (segregando aquellas sujetas a una tasa mayor de 10% pagadas bajo la Ley 135 de 2 de diciembre de 1997), Intereses, Rentas, Espectáculos Públicos u Otros (como por ejemplo, pagos por

indemnización Judicial o Extrajudicial). incluya también las Distribuciones de Sociedades en aquellos casos en que la sociedad haya optado tributar bajo las disposiciones de la sección 1022.06 (b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.

NOTA IMPORTANTE: Si usted recibe el servicio de una entidad que no opera en Puerto Rico, puede estar obligado a la autoimposición del (IVU) Impuesto Sobre Venta y Usos de Puerto Rico.

➤ **Instrucciones para el IVU Autoimpuesto**

- Aplica a servicios prestados por una persona no residente a una persona localizada en Puerto Rico
- De acuerdo con la Sección 4020.04(c) del Código, si una persona localizada en Puerto Rico recibe servicios, incluyendo servicios tributables, servicios profesionales designados o servicios rendidos a otros comerciantes, de una persona no residente o no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, la persona responsable del pago del impuesto sobre dichos servicios será la persona que recibe el servicio en Puerto Rico, independientemente del lugar donde se haya prestado el servicio.
- El IVU será autoimpuesto por la persona en Puerto Rico que recibe el servicio y será responsable de enviar el pago al Departamento de Hacienda.
- La tasa de IVU estatal aplicable dependerá del tipo de servicio recibido.
- Si el proveedor del servicio es un comerciante, aunque no esté registrado en el registro de comerciante aplicará el siguiente impuesto:
 - Si el servicio es recibido por otro comerciante – IVU 4%
 - Si el servicio es recibido por un individuo – IVU 10.5%

- Proveedor del servicio listado en la definición de “Servicio profesional designado”, el servicio recibido de dicho comerciante fuera de PR, se considerará un servicio profesional designado, aunque dicho profesional no tenga licencia emitida por la Junta examinadora del Departamento de Estado del ELA de PR. Tampoco es necesario que esté registrado como comerciante.
 - El servicio recibido por comerciantes e individuos – IVU 4%
- La tasa de IVU municipal no aplicará para el IVU autoimpuesto.
- Los servicios que reciba una entidad relacionada que hace negocios en Puerto Rico que sean prestados por una entidad relacionada que no hace negocios en Puerto Rico estarán sujetos al 4% y serán pagados al Departamento por la entidad que recibe los servicios o cargos de la entidad afiliada.

D. Formulario 480.6D - Ingresos Exentos y Excluidos e Ingresos Exentos Sujetos a Contribución Básica Alterna

Formulario 480.6D Form Rev. 08.20		GOBIERNO DE PUERTO RICO - GOVERNMENT OF PUERTO RICO Departamento de Hacienda - Department of the Treasury DECLARACIÓN INFORMATIVA - INGRESOS EXENTOS Y EXCLUIDOS E INGRESOS EXENTOS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN BÁSICA ALTERNA INFORMATIVE RETURN - EXEMPT AND EXCLUDED INCOME AND EXEMPT INCOME SUBJECT TO ALTERNATE BASIC TAX		Número de Confirmación de Radicación Electrónica Electronic Filing Confirmation Number	
AÑO CONTRIBUTIVO: 2020 TAXABLE YEAR:		<input type="checkbox"/> Enmendado - Amended: (DD / MM / AAAA)			
INFORMACIÓN DEL PAGADOR - PAYER'S INFORMATION			INFORMACIÓN DE QUIEN RECIBE EL PAGO - PAYEE'S INFORMATION		
Núm. de Identificación Patronal - Employer Identification Number			Núm. de Seguro Social o Identificación Patronal - Social Security or Employer Identification No.		
Nombre - Name			Nombre - Name		
Dirección - Address			Dirección - Address		
Código Postal - Zip Code			Código Postal - Zip Code		
Núm. de Teléfono - Telephone No.		Correo Electrónico - E-mail			
Clase de Ingreso Type of Income			(A) Total Cantidad Pagada Total Amount Paid	(B) Cantidad Sujeta a Contribución Básica Alterna Amount Subject to Alternate Basic Tax	
1. Ganancia Acumulada en Opciones No Cualificadas Accumulated Gain on Nonqualified Options					
2. Distribuciones de Cantidades Previamente Notificadas como Distribuciones Elegibles Implícitas bajo las Secciones 1023.06(j) y 1023.25(b) Distributions of Amounts Previously Notified as Deemed Eligible Distributions under Sections 1023.06(j) and 1023.25(b)					
3. Compensación por Lesiones o Enfermedad bajo la Sección 1031.01(b)(3) Compensation for Injuries or Sickness under Section 1031.01(b)(3)					
4. Distribuciones de Cuentas de Retiro Individual No Deducibles Distributions from Non Deductible Individual Retirement Accounts					
5. Renta de Propiedad Residencial bajo la Ley 132-2010, según enmendada Rent from Residential Property under Act 132-2010, as amended					
6. Intereses sobre Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos Interest upon Obligations from the United States Government					
7. Intereses sobre Obligaciones del Gobierno de Puerto Rico Interests upon Obligations from the Government of Puerto Rico					
8. Intereses sobre Ciertas Hipotecas Interests upon Certain Mortgages					
9. Intereses sobre bonos, pagarés u otras obligaciones bajo la Sección 6070.56(h) de la Ley 60-2019 Interests on bonds, notes or other obligations under Section 6070.56(h) of Act 60-2019					
10. Otros Intereses Sujetos a Contribución Básica Alterna Other Interests Subject to Alternate Basic Tax					
11. Otros Intereses No Sujetos a Contribución Básica Alterna Other Interests Not Subject to Alternate Basic Tax					
12. Dividendos de Asociaciones Cooperativas Dividends from Cooperative Associations					
13. Dividendos de un Asegurador Internacional o Compañía Tenedora del Asegurador Internacional Dividends from an International Insurer or Holding Company of the International Insurer					
14. Dividendos de Negocios Exentos No Sujetos a Contribución Básica Alterna (Vea instrucciones) Dividends from Exempt Businesses Not Subject to Alternate Basic Tax (See instructions)					
15. Dividendos Elegibles bajo la Ley 14-2017, según enmendada Eligible Dividends under Act 14-2017, as amended					
16. Dividendos de negocio exento bajo la Sección 6070.56(e) de la Ley 60-2019 Dividends from exempt business under Section 6070.56(e) of Act 60-2019					
17. Otros Dividendos Sujetos a Contribución Básica Alterna Other Dividends Subject to Alternate Basic Tax					
18. Otros Dividendos No Sujetos a Contribución Básica Alterna Other Dividends Not Subject to Alternate Basic Tax					
19. Condación de Deudas (Vea instrucciones) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Debt Discharge (See instructions)					
20. Pagos Cualificados por Concepto de Ayuda para Sobrellevar Desastres bajo la Sección 1031.01(b)(16) Qualified Disaster Aid Payments under Section 1031.01(b)(16)					
21. Cancelación de Deuda y Recibo de Subsidios bajo el Artículo 5(j) de la Ley 57-2020 Debt Cancellation and Subsidies Receipt under Article 5(j) of Act 57-2020					
22. Otros Pagos Sujetos a Contribución Básica Alterna Other Payments Subject to Alternate Basic Tax					
23. Otros Pagos No Sujetos a Contribución Básica Alterna Other Payments Not Subject to Alternate Basic Tax					
Razones para el Cambio Reasons for the Change					
Número de Cuenta Bancaria Bank Account Number		Número de Control Control Number		Número de Control de Informativa Original Control No. Original Informative Return	

FECHA DE RADICACIÓN: 28 DE FEBRERO, VEA INSTRUCCIONES - FILING DATE: FEBRUARY 28, SEE INSTRUCTIONS
 ENVÍE ELECTRÓNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA. ENTREGUE DOS COPIAS A QUIEN RECIBE EL PAGO. CONSERVE COPIA PARA SUS RÉCORDS.
 SEND TO DEPARTMENT OF THE TREASURY ELECTRONICALLY. DELIVER TWO COPIES TO PAYEE. KEEP COPY FOR YOUR RECORDS.

1. Ganancia Acumulada en Opciones No Cualificadas: se incluirá en el encasillado 1, el monto de la ganancia acumulada en opciones no calificadas para adquirir acciones de una corporación o participaciones en una sociedad sobre las cuales el individuo haya pagado por adelantado la contribución, según se dispone en las Secciones 1040.08(e)(1)(A) y 1023.21 del Código.
2. Distribuciones de Cantidades Previamente Notificadas como Distribuciones Elegibles Implícitas bajo las Secciones 1023.06(j) y 1023.25(b): se incluirá en el encasillado 2, cualquier distribución elegible implícita efectuada por una corporación sobre la cual se hubiese pagado por adelantado la contribución bajo las Secciones 1023.06(j) o 1023.25(b) del Código.
3. Compensación por Lesiones o Enfermedad bajo la Sección 1031.01(b)(3): se incluirá en el encasillado 3, cualquier cantidad pagada por razón de seguros contra enfermedad o accidente o bajo leyes de compensaciones a obreros, considerado como compensación por lesiones físicas personales o por enfermedades físicas, conforme a la Sección 1031.01(b)(3) del Código. Deberá también incluir cualquier indemnización pagada, en procedimiento judicial o en transacción extrajudicial, por razón de lesiones físicas personales o enfermedad física, o indemnización por angustias mentales. De igual forma, se incluirá en este encasillado las cantidades pagadas como pensión, anualidad o concesión análoga por lesiones físicas personales o enfermedad física, y por razón de incapacidad ocupacional o no ocupacional, incluyendo las que resulten del servicio activo en las fuerzas armadas de cualquier país.
4. Distribuciones de Cuentas de Retiro Individual No Deducibles: se incluirá en el encasillado 4, la cantidad de cualquier distribución calificada hecha de una cuenta de retiro individual

que cumpla con los requisitos establecidos en los apartados (a), (b) o (c) de la Sección 1081.02 del Código, y que al momento de su establecimiento se haya designado como una cuenta de retiro individual no deducible, según se establece en la Sección 1081.03 del Código.

5. Renta de Propiedad Residencial bajo la Ley 132-2010, según enmendada: se incluirá en el encasillado 5, el ingreso de renta pagado por concepto del arrendamiento de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada de tipo residencial pagado durante el año contributivo bajo la Ley 132-2010, según enmendada.
6. Intereses sobre Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos: se incluirá en el encasillado 6, el monto de los intereses pagados o acumulados sobre obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, sus estados, territorios o subdivisiones políticas y del Distrito de Columbia.
7. Intereses sobre Obligaciones del Gobierno de Puerto Rico: se incluirá en el encasillado 7, el monto de los intereses pagados o acumulados sobre las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios y demás instrumentalidades.
8. Intereses sobre Ciertas Hipotecas: se incluirá en el encasillado 8, los pagos recibidos o acumulados por concepto de intereses sobre cualquiera de las siguientes hipotecas, conforme a la Sección 1031.02(a)(3)(D), (E), (F), (G) y (H) del Código:
 - hipotecas aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934, que hayan sido otorgadas no más tarde del 15 de febrero de 1973 y poseídas por residentes de Puerto Rico al 5 de mayo de 1973 y otorgadas dentro de los 180 días siguientes al 15 de febrero de 1973 para ser adquiridas por un residente de Puerto Rico.

- hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 30 de junio de 1983 y antes del 1 de agosto de 1997 aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944.
- hipotecas sobre propiedad residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico otorgadas después del 31 de julio de 1997 y aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944.
- hipotecas originadas para proveer financiamiento permanente para la construcción o adquisición de vivienda de interés social.
- hipotecas aseguradas bajo el “Bankhead-Jones Farm Tenant Act” de 1937 o según ésta sea enmendada.

Estos intereses están sujetos a la contribución básica alterna, según se dispone en la Sección 1021.02 del Código.

9. Intereses sobre bonos, pagarés u otras obligaciones bajo la Sección 6070.56(h) de la Ley 60-2019: se incluirá en el encasillado 9, el monto de los intereses pagados sobre bonos, pagarés u otras obligaciones de un negocio exento para el desarrollo, construcción o rehabilitación de, o mejoras a un negocio exento, según definido en la Sección 6070.55 de la Ley 60-2019, según enmendada (Ley 60-2019), condicionado a que los fondos se utilicen en su totalidad para desarrollo, construcción, o rehabilitación de, o mejoras a, un negocio exento y/o al pago de deudas existentes de dicho negocio exento, siempre y cuando los fondos provenientes de esas deudas existentes se hayan utilizado originalmente para desarrollo, construcción o rehabilitación de, o mejoras a dicho negocio exento.

10. Otros Intereses Sujetos a Contribución Básica Alternativa: se incluirá en el encasillado 10, el monto de los intereses pagados o acumulados que no se incluyeron en los demás encasillados de este formulario y que están sujetos a contribución básica alternativa, según se dispone en la Sección 1021.02 del Código.
11. Otros Intereses No Sujetos a Contribución Básica Alternativa: se incluirá en el encasillado 11, el monto de los intereses pagados o acumulados que no se incluyeron en los demás encasillados de este formulario y que no están sujetos a contribución básica alternativa, según se dispone en la Sección 1021.02 del Código.
12. Dividendos de Asociaciones Cooperativas: se incluirá en el encasillado 12, el monto total de dividendos distribuidos provenientes de asociaciones cooperativas domésticas si el contribuyente que los recibió se considera una entidad residente de Puerto Rico. Estos ingresos están sujetos a contribución básica alternativa, según se dispone en la Sección 1021.02 del Código.
13. Dividendos de un Asegurador Internacional o Compañía Tenedora del Asegurador Internacional: se incluirá en el encasillado 13, el monto total de la distribución de dividendos efectuada por un Asegurador Internacional o una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional a tenor con lo establecido en la Sección 2042.02(a)(4) de la Ley 60-2019.
14. Dividendos de Negocios Exentos No Sujetos a Contribución Básica Alternativa: se incluirá en el encasillado 14, el monto de dividendos distribuidos por entidades que cuenten con un decreto de exención contributiva bajo alguna ley de incentivos contributivos que se encuentre vigente a la fecha de la distribución, incluyendo dividendos o beneficios distribuidos por un negocio exento que posea un decreto de exención contributiva bajo la Ley 135-1997.

15. Dividendos Elegibles bajo la Ley 14-2017, según enmendada: se incluirá en el encasillado 15, el monto de dividendos elegibles exentos distribuidos por un Negocio de Servicios Médicos a favor de un médico cualificado por concepto de servicios médicos profesionales prestados, computado de conformidad con el Código, que estén exentos bajo el Artículo 5 de la Ley 14-2017, según enmendada o la Sección 2022.04(a)(1)(ii) de la Ley 60-2019. La cantidad reportada en este encasillado no podrá exceder de \$250,000.
16. Dividendos de negocio exento bajo la Sección 6070.56(e) de la Ley 60-2019: se incluirá en el encasillado 16, el monto de distribuciones de dividendos o beneficios de las utilidades y beneficios generados por su ingreso neto de zonas de oportunidad conforme a la Sección 6070.56(e). Incluya además las distribuciones subsiguientes de las mismas que lleve a cabo cualquier corporación o sociedad.
17. Otros Dividendos Sujetos a Contribución Básica Alternativa: se incluirá en el encasillado 17, el monto de los dividendos pagados que no se incluyeron en los demás encasillados de este formulario y que están sujetos a contribución básica alternativa, según se dispone en la Sección 1021.02 del Código.
18. Otros Dividendos No Sujetos a Contribución Básica Alternativa: se incluirá en el encasillado 18, el monto de los dividendos pagados que no se incluyeron en los demás encasillados de este formulario y que no estén sujetos a contribución básica alternativa, según se dispone en la Sección 1021.02 del Código.
19. Condonación de Deudas: se incluirá en el encasillado 19, el monto de la condonación de deuda que la institución financiera o acreedor haya determinado que es exenta, según se establece en la Determinación Administrativa Núm. 16-14 emitida por el Departamento.

Deberá incluir en este encasillado hasta un máximo de 3 de los siguientes códigos para indicar la situación que concede la exención:

- A. Quiebra
- B. Insolvencia
- C. Préstamo Estudiantil
- D. Préstamo Hipotecario de Residencia Cualificada

Para fines de este encasillado, el término “residencia cualificada” significa:

- i. La residencia principal del contribuyente a la que se refiere la Sección 1034.04(m) del Código, siempre y cuando la misma esté localizada dentro de Puerto Rico.
- ii. Una segunda residencia, localizada en Puerto Rico, que sea utilizada por el contribuyente o por cualquier miembro de su familia, como una residencia durante el año contributivo, conforme a lo dispuesto en la Sección 1033.15(a)(1)(D) del Código.

20. Pagos Cualificados por Concepto de Ayuda para Sobrellevar Desastres bajo la Sección 1031.01(b)(16): se incluirá en el encasillado 20, la cantidad pagada a un individuo que le haya prestado servicios como contratista independiente, y cuyo pago se haga con el fin de brindar asistencia y apoyo en el proceso de reparar, mitigar o resarcir cualquier daño o pérdida sufrida por dicho individuo como consecuencia de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico conforme a la Sección 1031.01(b)(16) del Código.

Para que el pago se considere un Pago Cualificado debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Sección 1031.01(b)(16) del Código y las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 20-08, 20-22 y 20-24 emitidas por el secretario.

21. Cancelación de deuda y Recibo de Subsidios bajo el Artículo 5(i) de la Ley 57-2020: se incluirá en el encasillado 21, el monto de la cancelación de deuda y las cantidades pagadas por concepto de cualquier subsidio o estímulo federal bajo la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica de Coronavirus (“CARES Act”), bajo cualquier otra legislación federal que sea pagado para atender el COVID-19 o bajo cualquier subsidio o estímulo estatal otorgado a consecuencia del COVID-19 bajo las disposiciones de la Ley 57-2020.
22. Otros Pagos Sujetos a Contribución Básica Alternativa: se incluirá en el encasillado 22, cualquier otro ingreso exento recibido durante el año que no se incluya en los demás encasillados del formulario y que está sujeto a contribución básica alterna, según se dispone en la Sección 1021.02 del Código.
23. Otros Pagos No Sujetos a Contribución Básica Alternativa: se incluirá en el encasillado 23, cualquier otro ingreso exento recibido durante el año que no se incluya en los demás encasillados del formulario y que no esté sujeto a contribución básica alterna, según se dispone en la Sección 1021.02 del Código.

E. Formulario 480.6G – Transacciones por Medios Electrónicos

Formulario 480.6G Form Rev. 08.20		GOBIERNO DE PUERTO RICO - GOVERNMENT OF PUERTO RICO Departamento de Hacienda - Department of the Treasury		DECLARACIÓN INFORMATIVA - TRANSACCIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS INFORMATIVE RETURN - TRANSACTIONS MADE BY ELECTRONIC MEANS	
AÑO CONTRIBUTIVO: 2020 TAXABLE YEAR:		<input type="checkbox"/> Enmendado - Amended: (DD / MM / AAYY)		Número de Confirmación de Radicación Electrónica Electronic Filing Confirmation Number	
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD PROCESADORA DE PAGOS PAYMENTS PROCESSING ENTITY'S INFORMATION		Mes		Total de Pagos Procesados y Acreditados Total Payments Processed and Credited	
Número de Identificación Patronal - Employer Identification Number		Month		Tarjetas de Crédito o Débito Credit or Debit Cards	
Nombre - Name		1. Enero January			
Dirección - Address		2. Febrero February			
Código Postal - Zip Code		3. Marzo March			
Núm. de Teléfono - Telephone No. Correo Electrónico - E-mail		4. Abril April			
INFORMACIÓN DEL COMERCIANTE PARTICIPANTE PARTICIPANT MERCHANT'S INFORMATION		5. Mayo May			
Nombre - Name		6. Junio June			
Dirección Postal - Postal Address		7. Julio July			
Código Postal - Zip Code		8. Agosto August			
Correo Electrónico - E-mail		9. Septiembre September			
Número de Identificación (Vea instrucciones) - Identification Number (See instructions)		10. Octubre October			
Número de Cuenta del Receptor - Receiver Account Number		11. Noviembre November			
Código de Categoría de Comerciante - Merchant Category Code		12. Diciembre December			
<input type="checkbox"/> Cuenta Comercial - Business Account <input type="checkbox"/> Cuenta Personal - Personal Account		13. Total (Vea instrucciones) (See instructions)			
Cargos de Procesamiento de Pagos - Payments Processing Fee					
Número de Transacciones de Pago - Number of Payment Transactions					
Razones para el Cambio - Reasons for the Change					
Número Control - Control Number		Número Control Informativa Original Control No. Original Informativa Return			
FECHA DE RADICACIÓN: 28 DE FEBRERO, VEA INSTRUCCIONES FILING DATE: FEBRUARY 28, SEE INSTRUCTIONS		Envíe electrónicamente al Departamento de Hacienda. Entregue copia al comerciante participante. Conserve copia para sus récords. - Send to Department of the Treasury electronically. Deliver copy to the participant merchant. Keep copy for your records.			

Toda entidad dedicada al procesamiento de pagos por medios electrónicos, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas de crédito o débito o pagos a través de una red (network), vendrá obligada a informar anualmente, el monto total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de comunicación, mediante la radicación de esta declaración informativa. Deberá incluir el monto total de las transacciones sin considerar el costo de procesamiento del pago o

cualquier otro cargo o comisión que la entidad procesadora de pagos deduzca del monto neto que remite al comerciante participante.

Para propósitos de este formulario se considerarán las siguientes definiciones:

- Pagos con tarjetas de crédito o débito: Transacciones procesadas a través de un banco o entidad procesadora de pagos que contrata con un comerciante participante para procesar una orden de pago que realiza el cliente de dicho comerciante utilizando una tarjeta de débito o crédito.
- Pago a través de una red: Transacciones procesadas por una entidad procesadora de pagos que recibe órdenes de pago a través del internet o de redes de los clientes de los comerciantes participantes y se obliga a remitir dicha cantidad cobrada o recibida al comerciante participante correspondiente.
- Entidad procesadora de pagos: Entidad que recibe la orden de pago, bien sea a través de un dispositivo lector de información de tarjetas de débito o crédito o que recibe la orden de pago a través de una red de comunicación o a través del internet; procesa dicha orden de pago; y remite el mismo al comerciante participante. Entidad procesadora de pagos también incluye aquellas organizaciones que mediante acuerdos con terceros establecen una red de comunicación mediante la cual se centralizan los ofrecimientos de bienes y servicios de los comerciantes participantes y es a través de dicha organización que se reciben los pagos por las transacciones de ventas de bienes y servicios que adquieren los consumidores que se conectan en la red.
- Comerciante participante: Comerciante que acepta pagos mediante tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra entidad que los procesa por internet o una red de comunicación.

Número de Identificación - Indique el número de seguro social o identificación patronal del comerciante participante.

Número de Cuenta del Receptor - Indique el número de cuenta u otro número único que la entidad procesadora de pagos asigne para distinguir la cuenta del comerciante participante.

Código de Categoría de Comerciante - Indique el número de cuatro dígitos correspondiente al código de categoría de comerciante (conocido como "MCC", por sus siglas en inglés) utilizado por la industria de tarjetas de pago para clasificar al comerciante participante por las transacciones de tarjetas de pago reportadas en este formulario. Si la entidad procesadora de pagos utiliza un sistema de clasificación industrial distinto al MCC, asigne a cada comerciante participante el código de MCC que más se asemeje a la descripción del negocio del comerciante participante. Si la entidad procesadora de pagos no utiliza ningún sistema de clasificación industrial, no complete este encasillado.

La declaración deberá prepararse a base de año natural y deberá rendirse electrónicamente al Departamento de Hacienda no más tarde del 28 de febrero del año siguiente al año natural para el cual se rinde la misma. Esta Declaración deberá entregarse al comerciante participante dentro de los próximos 7 días calendario, contados a partir de la fecha límite establecida por el Código para su radicación en el Departamento.

El Código impone penalidades por dejar de informar los pagos en el Formulario 480.6G o por dejar de rendir el mismo.

F. Formulario 480.6SP – Servicios Prestados

Formulario 480.6SP Form Rev. 08.20 AÑO CONTRIBUTIVO: 2020 TAXABLE YEAR:		GOBIERNO DE PUERTO RICO - GOVERNMENT OF PUERTO RICO Departamento de Hacienda - Department of the Treasury DECLARACIÓN INFORMATIVA - SERVICIOS PRESTADOS INFORMATIVE RETURN - SERVICES RENDERED <input type="checkbox"/> Enmendado - Amended: (DD / MM / AAYY)		Número de Confirmación de Radicación Electrónica Electronic Filing Confirmation Number	
INFORMACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR - WITHHOLDING AGENT'S INFORMATION Número de Identificación Patronal - Employer Identification Number Nombre - Name Dirección - Address Código Postal - Zip Code Núm. de Teléfono - Telephone No. Correo Electrónico - E-mail		Descripción Description		Cantidad Pagada Amount Paid	Cantidad Retenida Amount Withheld
INFORMACIÓN DE QUIEN RECIBE EL PAGO - PAYEE'S INFORMATION Número de Seguro Social o Identificación Patronal - Social Security or Employer Identification Number Nombre - Name Dirección - Address Código Postal - Zip Code Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos bajo la Ley 48-2013 Special Contribution for Professional and Advisory Services under Act 48-2013		1. Pagos por Servicios Prestados por Individuos No Sujetos a Retención (Vea instrucciones) Payments for Services Rendered by Individuals Not Subject to Withholding (See instructions) Código - Code: <input type="checkbox"/>			
Gastos Reembolsados (Vea instrucciones) Reimbursed Expenses (See instructions)		2. Pagos por Servicios Prestados por Corporaciones y Sociedades No Sujetos a Retención (Vea instrucciones) Payments for Services Rendered by Corporations and Partnerships Not Subject to Withholding (See instructions) Código - Code: <input type="checkbox"/>			
Responsabilidad de Pago a Proveedores de Salud (Vea instrucciones) Responsibility of Payment to Health Providers (See instructions)		3. Pagos por Servicios Prestados por Individuos Sujetos a Retención Payments for Services Rendered by Individuals Subject to Withholding			
Número de Certificado de Relevó Waiver Certificate Number <input type="checkbox"/> Servicios de Salud - Health Services <input type="checkbox"/> Médicos Ley 14-2017, según enmendada - Physicians Act 14-2017, as amended <input type="checkbox"/> Profesionales de la Salud bajo la Carta Circular Núm. 20-1 (Vea instrucciones) Health Professionals under Circular Letter No. 20-1 (See instructions) <input type="checkbox"/> Marque aquí si recibió el Certificado de Relevó del proveedor de servicios eligiendo la contribución opcional (Vea instrucciones) - Check here if you received the Waiver Certificate from the service provider choosing the optional tax (See instructions) <input type="checkbox"/> Marque aquí si los pagos reportados corresponden a servicios subcontratados - Check here if the payments reported correspond to outsourced services		4. Pagos por Servicios Prestados por Corporaciones y Sociedades Sujetos a Retención Payments for Services Rendered by Corporations and Partnerships Subject to Withholding			
FECHA DE RADICACIÓN: 28 DE FEBRERO, VEA INSTRUCCIONES FILING DATE: FEBRUARY 28, SEE INSTRUCTIONS		Razones para el Cambio - Reasons for the Change		Número Control - Control Number	Número Control Informativa Original Control No. Original Informative Return
		Envíe electrónicamente al Departamento de Hacienda. Entregue dos copias a quien recibe el pago. Conserve copia para sus récords. Send to Department of the Treasury electronically. Deliver two copies to payee. Keep copy for your records.			

El Número de Certificado de Relevó, se incluirá en este encasillado el número contenido en el Certificado de Relevó de la Retención en el Origen emitido por el Departamento y que le haya sido proporcionado por el proveedor de servicios para que se le exima, parcial o totalmente, de la retención del 10% sobre los pagos por servicios prestados. También deberá incluir el número del Certificado de Relevó Parcial en el caso de contribuyentes que hayan optado tributar sus ingresos bajo la contribución subcontratada de 6% establecida en la Sección 1021.06 o 1022.07

del Código (Certificado de Relevó Parcial). En ambos casos, el número de certificado de relevó será el ID de Correspondencia incluido en dichos certificados.

1. Servicios de Salud - Haga una marca en este espacio en caso de que la cantidad reportada en la columna de Cantidad Pagada incluya pagos a proveedores de servicios de salud. En estos casos también deberá completar el encasillado de Responsabilidad de Pago a Proveedores de Salud y presentar en dicho encasillado las cantidades que apliquen.
2. Médicos Ley 14-2017, según enmendada - Haga una marca en este espacio en caso de que la cantidad reportada en la columna de Cantidad Pagada incluya pagos a médicos que operan con un decreto bajo la Ley 14-2017, según enmendada, o Ley 60-2019. En estos casos también deberá completar el encasillado de Responsabilidad de Pago a Proveedores de Salud y presentar en dicho encasillado las cantidades que apliquen.
3. Profesionales de la Salud bajo la Carta Circular Núm. 20-1 - Haga una marca en este espacio en caso de que la cantidad reportada en la columna de Cantidad Pagada incluya pagos a individuos que ejercen la profesión y que mantienen su licencia vigente como enfermeras o enfermeros prácticos licenciados, enfermeras o enfermeros registrados licenciados, tecnólogos médicos o médicos residentes bajo un contrato de servicios profesionales con entidades o personas privadas, con o sin fines de lucro. Para más información, refiérase a la Carta Circular Núm. 20-1, emitida de manera conjunta por el Departamento de Hacienda y el Departamento de Salud.
4. Marque aquí si recibió el Certificado de Relevó del proveedor de servicios eligiendo la contribución opcional - Haga una marca en este espacio en caso de que el proveedor de servicios le haya entregado copia del Certificado de Relevó Parcial otorgado bajo la Sección 1062.03(g)(5) del Código. En este caso, la retención aplicable será de 6% en

lugar del 10% que establece la Sección 1062.03(a) del Código. Incluya el número del Certificado de Relevó en el espacio correspondiente.

5. Marque aquí si los pagos reportados corresponden a servicios subcontratados - Haga una marca en este espacio en caso de que la cantidad reportada en la columna de Cantidad Pagada corresponda a pagos por servicios subcontratados por usted.

- Los Encasillados 1 y 2 - Pagos por Servicios Prestados por Individuos, Corporaciones y Sociedades No Sujetos a Retención: Se incluirán en estos encasillados todos los pagos en exceso de \$500 realizados por concepto de servicios profesionales prestados por individuos, corporaciones y sociedades que no estuvieron sujetos a la retención en el origen.
 - Según lo dispone la Sección 1062.03 del Código, los primeros \$500 pagados durante el año natural a la persona (natural o jurídica) que prestó el servicio no estarán sujetos a la retención en el origen. En el caso de corporaciones o sociedades que operen en Puerto Rico por medio de sucursales, el límite de \$500 aquí dispuesto aplicará a cada sucursal por separado, a opción del agente retenedor.
 - En los casos que la cantidad pagada exceda de \$500 y el exceso esté sujeto a retención en el origen, se deberá reportar la totalidad de la cantidad pagada y retenida en los encasillados 3 y 4, según aplique.
 - También se utilizarán estos encasillados para informar aquellos pagos en exceso de \$500 que no estén sujetos a retención en el origen únicamente porque cumplen

con alguna de las siguientes excepciones establecidas en la Sección 1062.03(b) del Código o por determinación del secretario:

- a) Pagos efectuados a hospitales, clínicas, laboratorios clínicos, hogares de pacientes con enfermedades terminales, hogares de ancianos e instituciones para incapacitados. El término “hospital o clínica” no incluye la prestación de servicios de laboratorio, excepto en el caso que dichos servicios se presten por laboratorios que formen parte integral de un hospital o clínica.
- b) Pagos efectuados a organizaciones exentas según lo dispuesto en la Sección 1101.01 del Código.
- c) Ingreso o ganancia generada por vendedores directos por la venta de productos de consumo.
- d) Pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción de obras. El término “construcción de obras” no incluye servicios de arquitectura, ingeniería, diseño, consultoría y otros servicios de naturaleza similar.
- e) Pagos por servicios a un agricultor bona fide que cumpla con los requisitos para la deducción dispuesta en la Sección 1033.12 del Código o en cualquier otra disposición de ley especial equivalente.
- f) Pagos efectuados directamente, o a través de agentes, representantes u otros intermediarios, a un porteador elegible.
- g) Pagos efectuados por un porteador elegible a entidades con fines no pecuniarios, con el propósito de llevar a cabo la contabilidad, registro,

informe y cobro de ventas de pasajes de transportación aérea o marítima y otros servicios relacionados a nombre de o para beneficio de dicho porteador elegible.

- h) Pagos por servicios eclesiásticos prestados por sacerdotes u otros ministros del evangelio, debidamente autorizados u ordenados, incluyendo rabinos hebreos.
- i) Pagos por servicios prestados por conductores de Empresas de Red de Transporte, conforme a la Determinación Administrativa Núm. 16-16.
- j) Pagos por los servicios prestados por un miembro de un grupo controlado de corporaciones o grupo de entidades relacionadas, según dichos términos se definen en la Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código o pagos efectuados por una Entidad Conducto por los servicios prestados por un dueño de dicha entidad.
- k) Pagos por servicios de educación continua para beneficio de sus empleados que brinden servicios profesionales designados, según descritos en la Sección 4010.01(II) del Código.
- l) Los servicios de educación continua deben ser prestados por entidades con fines de lucro certificadas por alguna agencia del Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico o alguna organización privada sin fines de lucro.

- n) Pagos por servicios prestados no sujetos a retención, según establecido por el Secretario mediante Determinación Administrativa, Carta Circular o Boletín Informativo.
 - o) Se permitirá incluir en estos encasillados cantidades en exceso de \$500 únicamente si el ingreso proviene de una de las actividades mencionadas anteriormente, según le aplique. En este caso, deberá incluir el código correspondiente en el recuadro provisto para identificar la excepción.
- En caso de que el pago por servicios se haga a un individuo que tenga un número de identificación patronal, incluyendo individuos que utilizan un nombre comercial (DBA) para prestar sus servicios, se deberá incluir dicho número de identificación patronal e informar la cantidad pagada en el encasillado 1 como Pagos por Servicios Prestados por Individuos No Sujetos a Retención.
 - Los encasillados 3 y 4 - Pagos por Servicios Prestados por Individuos, Corporaciones y Sociedades Sujetos a Retención: Se incluirán en estos encasillados todos los pagos realizados por concepto de servicios profesionales prestados por individuos, corporaciones y sociedades que estuvieron sujetos a la retención en el origen, según dispone la Sección 1062.03 del Código, incluyendo aquéllos que no estuvieron sujetos a retención debido a que el proveedor de servicios cuenta con un Certificado de Relevó de la Retención en el Origen o un Certificado de Relevó Parcial. Además, se debe incluir en la cantidad pagada los primeros \$500 que no estuvieron sujetos a la retención en el origen.
 - No incluya en el encasillado 1 cualquier pago por concepto de servicios personales prestados en Puerto Rico como empleado o contratista independiente de algún equipo de

miembros de asociaciones o federaciones internacionales. Esta cantidad se informará en el encasillado 4 del Formulario 480.6B.

G. Formulario 480.7 – Cuenta de Retiro Individual

Formulario 480.7 Form Rev. 08.20 		GOBIERNO DE PUERTO RICO - GOVERNMENT OF PUERTO RICO Departamento de Hacienda - Department of the Treasury DECLARACIÓN INFORMATIVA - CUENTA DE RETIRO INDIVIDUAL INFORMATIVE RETURN - INDIVIDUAL RETIREMENT ACCOUNT <input type="checkbox"/> Enmendado - Amended: (DD / MM / AAAA)		Número de Confirmación de Radicación Electrónica Electronic Filing Confirmation Number	
AÑO CONTRIBUTIVO: 2020 TAXABLE YEAR:		Indique propósito - Indicate purpose <input type="checkbox"/> Aportaciones Contributions <input type="checkbox"/> Distribuciones Distributions <input type="checkbox"/> Ambos Both			
INFORMACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR - WITHHOLDING AGENT'S INFORMATION			INFORMACIÓN DE QUIEN RECIBE EL PAGO - PAYEE'S INFORMATION		
Núm. de Identificación Patronal - Employer Identification Number			Núm. de Identificación - Identification No.		
Nombre - Name			Nombre - Name		
Dirección - Address			Dirección - Address		
Código Postal - Zip Code			Código Postal - Zip Code		
Núm. de Teléfono - Telephone No.		Correo Electrónico - E-mail	Seleccione un encasillado - Select one box <input type="checkbox"/> Residente Resident <input type="checkbox"/> No Residente Ciudadano de E.U. Nonresident U.S. Citizen <input type="checkbox"/> No Residente Extranjero Nonresident Alien		
Descripción - Description		Cantidad - Amount	Distribuciones - Distributions		
1. Balance Total de la Cuenta a Principio de Año Total Balance of the Account at the Beginning of the Year			12. Desglose de Cantidad Distribuida - Breakdown of Amount Distributed		
2. Aportaciones para el Año Contributivo Contributions for the Taxable Year			A. Aportaciones - Contributions		
3. Aportaciones Via Transferencia Rollover Contributions			B. Aportaciones Voluntarias - Voluntary Contributions		
4. Retiros Via Transferencia Rollover Withdrawals			C. Intereses Exentos - Exempt Interests		
5. Reembolso de Aportaciones en Exceso Refund of Excess Contributions			D. Intereses de Instituciones Financieras Elegibles Interests from Eligible Financial Institutions		
6. Penalidad Retenida Penalty Withheld			E. Ingresos de Fuentes Dentro de Puerto Rico Income from Sources Within Puerto Rico		
7. Contribución Retenida sobre Intereses (10% línea 12D) (Vea inst.) Tax Withheld from Interests (10% line 12D) (See inst.)			F. Otros Ingresos - Other Income		
8. Contribución Retenida sobre Ingreso de Fuentes Dentro de Puerto Rico (10% línea 12E) - Income Tax Withheld from Sources Within Puerto Rico (10% line 12E)			G. Pensionados del Gobierno - Government Pensioners		
9. Contribución Retenida sobre Ingreso de Pensionados del Gobierno (10% líneas 12G2 y 12G3) - Income Tax Withheld from Government Pensioners (10% lines 12G2 and 12G3)			1. Aportaciones Contributions		
10. Contribución Retenida en el Origen sobre Distribuciones por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico (10% línea 12K1) - Income Tax Withheld at Source on Distributions for Reason of a Disaster Declared by the Governor of Puerto Rico (10% line 12K1)			2. Intereses Elegibles Eligible Interests		
11. Contribución Retenida a No Residentes (Vea instrucciones) Tax Withheld at Source to Nonresidents (See instructions)			3. Otros Ingresos Other Income		
Razones para el Cambio Reasons for the Change			4. Total (Sume líneas G1 a la G3) Total (Add lines G1 through G3)		
Número de Cuenta IRA IRA Account Number		Número de Control Control Number	H. Pagado por Adelantado (10%) bajo la Sección 1081.06 Prepaid (10%) under Section 1081.06		
			I. Pagado por Adelantado (5%) bajo la Sección 1081.06 Prepaid (5%) under Section 1081.06		
			J. Pagado por Adelantado (8%) bajo la Sección 1023.23 Prepaid (8%) under Section 1023.23		
			K. Distribuciones por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico - Distributions for Reason of a Disaster Declared by the Governor of Puerto Rico		
			1. Cantidad Tributable Taxable Amount		
			2. Cantidad Exenta Exempt Amount		
			3. Intereses Exentos y Cantidad sobre la cual se Pagó por Adelantado - Exempt Interests and Amount over which a Prepayment was Made		
			4. Total (Sume líneas K1 a la K3) Total (Add lines K1 through K3)		
			L. Total (Sume líneas 12A a la 12K) Total (Add lines 12A through 12K)		

FECHA DE RADICACIÓN: 28 DE FEBRERO O 30 DE NOVIEMBRE, SEGÚN APLIQUE. VEA INSTRUCCIONES
 FILING DATE: FEBRUARY 28 OR NOVEMBER 30, AS APPLICABLE. SEE INSTRUCTIONS

ENVÍE ELECTRÓNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA. ENTREGUE DOS COPIAS A QUIEN RECIBE EL PAGO. CONSERVE COPIA PARA SUS RÉCORDS.
 SEND TO DEPARTMENT OF THE TREASURY ELECTRONICALLY. DELIVER TWO COPIES TO PAYEE. KEEP COPY FOR YOUR RECORDS.

1. Balance Total de la Cuenta a Principio de Año: se incluirá en el encasillado 1, el balance de la Cuenta IRA al cierre del 31 de diciembre del año anterior al año contributivo para el cual se está informando en este formulario.
2. Aportaciones para el Año Contributivo: se incluirá en el encasillado 2, el monto de cualquier aportación que realice el contribuyente durante el año a una Cuenta IRA, según se requiere en la Sección 1081.02 del Código.
3. Aportaciones Vía Transferencia: se incluirá en el encasillado 3, la cantidad recibida como aportación que provenga de una transferencia producto de una cantidad pagada o distribuida (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad) de una Cuenta IRA de la cual el individuo era el beneficiario principal (“rollover”). Dichas aportaciones deben realizarse no más tarde de los sesenta (60) días después de que el individuo haya recibido dicho pago o distribución.
4. Retiros Vía Transferencia: se incluirá en el encasillado 4, la cantidad pagada o distribuida total o parcialmente (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad) que se haga al dueño
5. Reembolso de Aportaciones en Exceso: se incluirá en el encasillado 5, el monto de aquellas aportaciones que haya realizado el individuo a su Cuenta IRA y que le fueron reembolsadas dado que las mismas excedieron la cantidad permisible como deducción por concepto de ahorros de retiro bajo la Sección 1033.15(a)(7) del Código. Este reembolso se debe haber pagado al individuo antes de la fecha límite para radicar su planilla de contribución sobre ingresos de individuo para dicho año contributivo, incluyendo prórroga.
6. Penalidad Retenida: se incluirá en el encasillado 6, la cantidad retenida (10%) sobre una distribución de una Cuenta IRA que se realice con anterioridad a que el dueño o

beneficiario alcance la edad de 60 años o para la cual no aplique una de las excepciones que establece la Sección 1081.02(g)(2) del Código.

- a) En caso de que la penalidad por retiro temprano esté relacionada a una distribución de una Cuenta IRA sobre la cual se haya pagado por adelantado la contribución bajo las disposiciones de la Sección 1023.23 del Código, la penalidad retenida será de 15%.

7. Contribución Retenida sobre Intereses (10% línea 12D): se incluirá en el encasillado 7, la contribución retenida (10%) aplicable a la distribución de intereses pagados o acreditados por instituciones financieras elegibles, según se define en la Sección 1023.04 del Código, para la cual el individuo ejerció la opción de pagar la contribución de 10% sobre los mismos. El monto de la distribución atribuible a esta retención se debe presentar en el encasillado 12(D) de este formulario.

- a) Incluya además en este encasillado cualquier retención correspondiente a distribuciones de intereses pagados o acreditados por instituciones financieras elegibles (esto es, cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico), a un individuo que no sea residente bona fide de Puerto Rico.

8. Contribución Retenida sobre Ingreso de Fuentes Dentro de Puerto Rico (10% línea 12E): se incluirá en el encasillado 8, la contribución retenida (10%) de aquellas distribuciones que reciba el dueño o beneficiario de una Cuenta IRA durante el año contributivo que consista de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico y que no sea una distribución de intereses elegibles, ni una distribución de su aportación a la Cuenta IRA. Estos ingresos

deben haberse generado por dicha Cuenta IRA y el individuo tuvo que haber ejercido la opción de pagar la contribución de 10% sobre los mismos. El monto de la distribución atribuible a esta retención se debe presentar en el encasillado 12(E) de este formulario.

9. Contribución Retenida sobre Ingreso de Pensionados del Gobierno (10% líneas 12G2 y 12G3): se incluirá en el encasillado 9, la contribución retenida (10%) de aquellas distribuciones de intereses elegibles y otros ingresos que reciba el dueño o beneficiario de la Cuenta IRA que sea un Pensionado del Gobierno, sobre la cual el individuo ejerció la opción de pagar la contribución de 10%. El monto de la distribución para la cual se eligió tributar al 10% tiene que desglosarse en los encasillados 12(G)(2) y 12(G)(3) de este formulario.

a) Para propósitos de este encasillado, un Pensionado del Gobierno será aquel individuo que al momento de la distribución se encuentra disfrutando de los beneficios de retiro ofrecidos por: (1) el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades; (2) el Sistema de Retiro de la Judicatura; o (3) el Sistema de Retiro para Maestros.

10. Contribución Retenida en el Origen sobre Distribuciones por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico (10% línea 12K1): se incluirá en el encasillado 10, la retención en el origen (10%) sobre las Distribuciones Elegibles de una Cuenta IRA, conforme a lo establecido en la Sección 1081.02(d)(1)(I) y (J) del Código. El monto de la Distribución Elegible por el cual tributará a la tasa fija de 10% tiene que informarse en el encasillado 12(K)(1) de este formulario.

11. Contribución Retenida a No Residentes: se incluirá en el encasillado 11, solamente la contribución retenida de 20% o 29% sobre las distribuciones realizadas a un individuo que no sea residente bona fide de Puerto Rico.

a) La retención que se incluirá será de 29% del monto tributable de la distribución realizada si el receptor de la misma fuera un extranjero. Si por el contrario el receptor de la distribución es un ciudadano de los Estados Unidos, la retención a incluirse en este encasillado será de 20%.

b) Cualquier retención correspondiente a partidas de la distribución que no estén sujetas a la tasa de 20% o 29%, o que correspondan a intereses pagados o acreditados por instituciones financieras elegibles, no se incluirá en este encasillado. Las mismas se incluirán en los encasillados correspondientes.

12. Desglose la Cantidad Distribuida según las partidas de los encasillados 12(A) hasta 12(K):

a) Aportaciones: se incluirá en el encasillado 12(A), el monto de las aportaciones a la Cuenta IRA que realizó el contribuyente y que forman parte de la distribución que se está recibiendo en el año contributivo.

b) Aportaciones Voluntarias: se incluirá en el encasillado 12(B), el monto de las transferencias que realizó el individuo a su Cuenta IRA de un Plan de Retiro Calificado, según se dispone en el Artículo 1165-6(5) del Reglamento 5678 del 3 de septiembre de 1997 y que forman parte de la distribución que se está recibiendo en el año contributivo.

- c) Intereses Exentos: se incluirá en el encasillado 12(C), el monto de los intereses exentos generados por la Cuenta IRA y que forman parte de la distribución que se está recibiendo en el año contributivo.
- d) Intereses de Instituciones Financieras Elegibles: se incluirá en el encasillado 12(D), el monto de los intereses pagados por Instituciones Financieras Elegibles bajo la Sección 1023.04 del Código, y que forman parte de la distribución que se está recibiendo en el año contributivo. Si el individuo ejerció la opción de tributar dichos intereses a una tasa de 10%, la retención correspondiente a esta cantidad se reportará en el encasillado 7.
- e) Ingresos de Fuentes Dentro de Puerto Rico: se incluirá en el encasillado 12(E), el monto de los ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico, que no sea una distribución de intereses elegibles, ni una distribución de su aportación a la Cuenta IRA sobre los cuales el individuo eligió tributar a una tasa de 10% y que forman parte de la distribución que se está recibiendo en el año contributivo. La retención correspondiente a esta cantidad se reportará en el encasillado 8.
- f) Otros Ingresos: se incluirá en el encasillado 12(F), el monto que corresponda a cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de la distribución de la Cuenta IRA que recibe el individuo y que no se incluye en ninguno de los encasillados anteriores.
- g) Pensionados del Gobierno: se incluirá en el encasillado 12(G), un desglose de la distribución de Cuenta IRA pagada a un Pensionado del Gobierno. Presente por separado la porción de la distribución que corresponda a: (1) Aportaciones; (2) Intereses Elegibles; y (3) Otros Ingresos que reciba dicho individuo durante el

año contributivo. Las retenciones realizadas sobre intereses elegibles u otros ingresos pagados durante el año se reportarán en el encasillado 9.

Para la definición del término Pensionado del Gobierno, refiérase a las instrucciones del encasillado 9.

- h) Pagado por Adelantado (10%) bajo la Sección 1081.06: se incluirá en el encasillado 12(H), la porción de la distribución de una Cuenta IRA sobre la cual el dueño beneficiario haya pagado por adelantado la contribución especial de 10%, según se establece en la Sección 1081.06 del Código.
- i) Pagado por Adelantado (5%) bajo la Sección 1081.06: se incluirá en el encasillado 12(I), la porción de la distribución de una Cuenta IRA sobre la cual el dueño beneficiario haya pagado por adelantado la contribución especial de 5%, según se establece en la Sección 1081.06 del Código.
- j) Pagado por Adelantado (8%) bajo la Sección 1023.23: se incluirá en el encasillado 12(J), la porción de la distribución de una Cuenta IRA sobre la cual el dueño beneficiario haya pagado por adelantado la contribución especial de 8%, según se establece en la Sección 1023.23 del Código.
- k) Distribuciones por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico: se incluirá en el encasillado 12(K), las Distribuciones Especiales de una Cuenta IRA realizadas por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico, según las disposiciones de la Sección 1081.02(d)(1)(I) y (J) del Código y las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 20-09, 20-23 y 20-29. Para propósitos de este encasillado, se consideran las siguientes definiciones:

- **Distribuciones Especiales:** Pagos o distribuciones en efectivo que se realicen de una Cuenta IRA durante el período entre el 20 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 (Período Elegible) y que hayan sido solicitadas por un Individuo Elegible para cubrir Gastos Elegibles, conforme a la Sección 1081.02(d)(1)(I) y (J) del Código y a las disposiciones de las Cartas Circulares de Rentas Internas antes mencionadas.
- **Individuo Elegible:** Individuo que durante todo el año natural 2020 sea considerado un residente bona fide de Puerto Rico, según establece la Sección 1010.01(a)(30) del Código.
- **Gasto Elegible:** Todo aquel gasto que un Individuo Elegible incurrirá para subsanar pérdidas o daños sufridos por un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico y gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a consecuencia de dicho desastre. Según establecido en las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 20-09 y 20-23, el término Gasto Elegible incluirá los gastos relacionados a las emergencias declaradas por los sismos ocurridos en el área sur de Puerto Rico y el COVID-19, así como cualquier pérdida de ingresos a causa del toque de queda declarado por la Gobernadora.
- **Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico:** Cualquier desastre ocurrido durante el año que, con respecto al área en que reside el contribuyente, resulte en una designación subsiguiente por el Gobernador de Puerto Rico como área cuyos residentes sean elegibles para recibir ayuda bajo los programas de asistencia en casos de desastre del Gobierno de Puerto Rico.
- Para informar Distribuciones Especiales en este encasillado, será necesario que el Individuo Elegible haya sometido a la institución financiera o aseguradora que mantiene

la cuenta, la declaración que se requiere en la Carta Circular de Rentas Internas 20-09 (CC RI 20-09). En el caso de que no se haya recibido dicha declaración, o que la misma no cumpla con las disposiciones que se establecen en la CC RI 20-09, o si la distribución no se hace dentro del Período Elegible establecido (20 de febrero al 31 de diciembre de 2020), el total de la distribución no se considerará como una Distribución Especial, y por tanto, la misma no se informará en este encasillado. En este caso, deberá informar la cantidad distribuida en el encasillado correspondiente.

- Incluya en este encasillado un desglose de la Distribución Especial de una Cuenta IRA recibida por un Individuo Elegible conforme a lo establecido en las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 20-09, 20-23 y 20-29.
- Presente por separado la porción de la distribución efectuada que corresponda a: (1) la Cantidad Tributable; (2) la Cantidad Exenta; y (3) Intereses Exentos y Cantidad sobre la cual se Pagó por Adelantado, según se indica a continuación:

(1) Cantidad Tributable: se incluirá en el encasillado 12(K)(1), el total de la Distribución Especial realizada que estuvo sujeto a retención en el origen. Será necesario que se incluya el monto de la retención en el origen realizada al momento de la distribución en el encasillado 10.

(2) Cantidad Exenta: se incluirá en el encasillado 12(K)(2), la porción exenta, de hasta un máximo de \$10,000, de la Distribución Especial realizada.

(3) Intereses Exentos y Cantidad sobre la cual se Pagó por Adelantado: se incluirá en el encasillado 12(K)(3), la porción de la Distribución Especial que corresponda a intereses exentos y la cantidad sobre la cual se ejerció la opción y se pagó por

adelantado la contribución especial de 5%, 8% o 10% que establecen las Secciones 1023.23 y 1081.06 del Código.

l) Total: se incluirá en el encasillado 12 (L), el resultado de la suma de los encasillados 12(A) al 12(K).

H. Formulario 480.7A – Intereses Hipotecarios

Formulario 480.7A Form Rev. 08.20		GOBIERNO DE PUERTO RICO - GOVERNMENT OF PUERTO RICO Departamento de Hacienda - Department of the Treasury DECLARACIÓN INFORMATIVA - INTERESES HIPOTECARIOS INFORMATIVE RETURN - MORTGAGE INTERESTS		Número de Confirmación de Radicación Electrónica Electronic Filing Confirmation Number	
AÑO CONTRIBUTIVO: 2020 TAXABLE YEAR:		<input type="checkbox"/> Enmendado - Amended: (DD / MM / AAY)			
INFORMACIÓN DEL RECEPTOR - RECIPIENT'S INFORMATION		Descripción - Description		Cantidad - Amount	
Número de Identificación Patronal - Employer Identification Number		1. Intereses Pagados por el Deudor Interests Paid by Borrower			
Nombre - Name		2. Honorarios de Origen del Préstamo (Puntos) Pagados Directamente por el Deudor Loan Origination Fees (Points) Paid Directly by Borrower 1 <input type="checkbox"/> Pagados - Paid 2 <input type="checkbox"/> Financiados - Financed			
Dirección - Address		3. Descuentos del Préstamo (Puntos) Pagados Directamente por el Deudor Loan Discounts (Points) Paid Directly by Borrower 1 <input type="checkbox"/> Pagados - Paid 2 <input type="checkbox"/> Financiados - Financed			
Código Postal - Zip Code		4. Reembolsos de Intereses Refund of Interests			
Núm. de Teléfono - Telephone No.	Correo Electrónico - E-mail	5. Contribuciones sobre la Propiedad Property Taxes			
INFORMACIÓN DEL DEUDOR - BORROWER'S INFORMATION		6. Cantidad Original del Préstamo Original Loan Amount			
Número de Seguro Social - Social Security Number		Dirección Física de la Propiedad Sujeta al Préstamo - Physical Address of the Property Subject to Loan			
Nombre - Name		Código Postal - Zip Code			
Dirección - Address		Número de Cuenta del Préstamo - Loan Account Number	Término del Préstamo (en meses) - Loan Term (in months)		
Código Postal - Zip Code		Número Control - Control Number		Número Control Informativa Original Control No. Original Informative Return	
INFORMACIÓN DEL CODEUDOR - JOINT BORROWER'S INFORMATION		Razones para el Cambio - Reasons for the Change			
Número de Seguro Social - Social Security Number					
Nombre - Name					
FECHA DE RADICACIÓN: 31 DE ENERO, VEA INSTRUCCIONES FILING DATE: JANUARY 31, SEE INSTRUCTIONS		Envíe electrónicamente al Departamento de Hacienda. Entregue dos copias al deudor. Conserve copia para sus récords. Send to Department of the Treasury electronically. Deliver two copies to borrower. Keep copy for your records.			

1. En el encasillado 1 se incluirá, los intereses pagados por el deudor que no sean puntos, con respecto a una hipoteca cualificada para el año contributivo.
2. En el encasillado 2 se incluirá, los honorarios de origen del préstamo (puntos) pagados directamente por el deudor hipotecario con respecto a una hipoteca cualificada para el año contributivo. Indique si los mismos fueron pagados por el deudor o financiados a través del préstamo hipotecario.
3. En el encasillado 3 se incluirá, los descuentos del préstamo (puntos) pagados directamente por el deudor hipotecario con respecto a una hipoteca cualificada para el año contributivo. Indique si los mismos fueron pagados por el deudor o financiados a través del préstamo hipotecario.

4. En el encasillado 4 se incluirá, la cantidad de reembolso de intereses pagados en exceso de una hipoteca cualificada, devueltos al deudor hipotecario en el año natural.
5. En el encasillado 5 se incluirá, las contribuciones pagadas sobre la propiedad.
6. En el encasillado 6 se incluirá, la cantidad original por la cual se efectuó el préstamo hipotecario. En aquellos casos en que el préstamo haya sido refinanciado o modificado, incluya en este encasillado la cantidad original refinanciada o modificada.
 - Dirección Física de la Propiedad Sujeta al Préstamo: Anote la dirección física de la propiedad que garantiza el préstamo hipotecario. La misma deberá incluir nombre de la urbanización o edificio, número de la casa o apartamento, calle, municipio o ciudad, estado y código postal.
 - Término del Préstamo: Indique el periodo de tiempo acordado para pagar el préstamo en términos de número de meses.

I. Formulario 480.7B – Cuenta de Aportación Educativa

Formulario 480.7B Form Rev. 08.20		GOBIERNO DE PUERTO RICO - GOVERNMENT OF PUERTO RICO Departamento de Hacienda - Department of the Treasury DECLARACIÓN INFORMATIVA - CUENTA DE APORTACIÓN EDUCATIVA INFORMATIVE RETURN - EDUCATIONAL CONTRIBUTION ACCOUNT		Número de Confirmación de Radicación Electrónica Electronic Filing Confirmation Number	
AÑO CONTRIBUTIVO: TAXABLE YEAR: 2020		<input type="checkbox"/> Enmendado - Amended: (/ /)		Indique propósito - Indicate purpose <input type="checkbox"/> Aportaciones Contributions <input type="checkbox"/> Distribuciones Distributions <input type="checkbox"/> Ambos Both	
INFORMACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR - WITHHOLDING AGENT'S INFORMATION		Descripción - Description	Cantidad - Amount	Distribuciones - Distributions	
Núm. de Identificación Patronal - Employer Identification Number		1. Balance Total de la Cuenta a Principio de Año - Total Balance of the Account at the Beginning of the Year		8. Desglose de Cantidad Distribuida Breakdown of Amount Distributed	
Nombre - Name		2. Aportaciones Durante el Año Contributivo - Contributions During the Taxable Year		A. Aportaciones Contributions	
Dirección - Address		3. Aportaciones Via Transferencia Rollover Contributions		B. Incremento Increase	
Código Postal - Zip Code		4. Retiros Via Transferencia Rollover Withdrawals		(1) Intereses Tributables Taxable Interests	
Núm. de Teléfono - Telephone No. Correo Electrónico - E-mail		5. Reembolso de Aportaciones en Exceso Refund of Excess Contributions		(2) Intereses Exentos Exempt Interests	
INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO - BENEFICIARY'S INFORMATION		6. Contribución Retenida sobre Intereses (10%) Tax Withheld from Interests (10%)		(3) Ingresos de Fuentes Dentro de Puerto Rico Income from Sources Within Puerto Rico	
Núm. de Seguro Social - Social Security No. Fecha de Nac. - Date of Birth		7. Contribución Retenida sobre Distribuciones que Consistan de Ingresos de Fuentes Dentro de Puerto Rico (10%) Tax Withheld from Distributions of Income from Sources Within Puerto Rico (10%)		(4) Ingresos de Fuentes Fuera de Puerto Rico Income from Sources Without Puerto Rico	
Nombre - Name		8. C. Pagado por Adelantado (8%) bajo la Sección 1023.24 Prepaid (8%) under Section 1023.24		D. Total (Suma líneas 8A a la 8C) Total (Add lines 8A through 8C)	
Dirección - Address		Número Control Informativa Original Control No. Original Informative Return		Razones para el Cambio - Reasons for the Change	
Código Postal - Zip Code					
Número Control Control Number					
FECHA DE RADICACIÓN: 28 DE FEBRERO O 30 DE NOVIEMBRE, SEGUN APLIQUE, VEA INSTRUCCIONES FILING DATE: FEBRUARY 28 OR NOVEMBER 30, AS APPLICABLE. SEE INSTRUCTIONS					

- Prepare el Formulario 480.7B por cada persona que aporte o que sea beneficiario de una Cuenta de Aportación Educativa (cuenta), y que haya realizado cualesquiera de las transacciones enumeradas en el formulario. Deberá indicar además con una marca de cotejo en los espacios provistos, si la declaración se prepara para informar aportaciones, distribuciones o ambas transacciones y si se entregará a la persona que aporta o al beneficiario de la cuenta.
- Cuando el formulario se prepare para la persona que aportó a la cuenta, debe completarse el encasillado con la información del beneficiario. Una persona puede recibir más de un Formulario 480.7B, dependiendo del número de cuentas a las que aporte.

- Cuando el formulario se prepare para el beneficiario, no debe completarse el encasillado con la información de quien aporta. El encasillado 2 deberá incluir el total de las aportaciones recibidas, el cual no podrá exceder de \$500 por año contributivo.
- Desglose la cantidad distribuida según las partidas del encasillado 8.
 - Si el individuo que aporta o el beneficiario de la cuenta recibe una distribución de intereses tributables, indique la cantidad distribuida en el encasillado 8B (1). Si ejerce la opción de pagar la contribución del 10% sobre los mismos, indique la cantidad de contribución retenida (10%) en el encasillado 6.
 - Si el individuo que aporta o el beneficiario de la cuenta recibe una distribución total o parcial que no sea una distribución de intereses recibida de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico (según establece la Sección 1023.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código)), ni una distribución de la aportación, y que consista en ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico, indique la cantidad distribuida en el encasillado 8B (3). Si ejerce la opción de pagar la contribución del 10% sobre dicha distribución, indique la cantidad de la contribución retenida (10%) en el encasillado 7. Por otro lado, si la distribución consiste en ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico, indique la cantidad distribuida en el encasillado 8B (4).
 - Indique en el encasillado 8C aquella parte de la distribución de una cuenta cuyo dueño o beneficiario haya pagado por adelantado la contribución especial de 8% de acuerdo con la Sección 1023.24 del Código.
- La declaración deberá rendirse electrónicamente al Departamento de Hacienda no más tarde del 28 de febrero siguiente al año contributivo correspondiente para informar

distribuciones de la cuenta. No obstante, la declaración deberá rendirse no más tarde del 30 de noviembre siguiente al año contributivo correspondiente para informar aportaciones y otros eventos relacionados con la cuenta.

- Esta Declaración deberá entregarse a la persona que aporta o al beneficiario de una Cuenta de Aportación Educativa, según aplique, dentro de los próximos 7 días calendario, contados a partir de la fecha límite establecida por el Código para su radicación en el Departamento.

J. Formulario 480.7C – Planes de Retiro y Anualidades

Formulario **480.7C**

Form
Rev. 08.20



GOBIERNO DE PUERTO RICO - GOVERNMENT OF PUERTO RICO
Departamento de Hacienda - Department of the Treasury
DECLARACIÓN INFORMATIVA - PLANES DE RETIRO Y ANUALIDADES
INFORMATIVE RETURN - RETIREMENT PLANS AND ANNUITIES

Número de Confirmación de Radicación Electrónica
Electronic Filing Confirmation Number

AÑO CONTRIBUTIVO:
TAXABLE YEAR: **2020**

Enmendado - Amended: (/ /)

Indique propósito - Indicate purpose
 Aportaciones - Contributions Distribuciones - Distributions Ambos - Both

INFORMACIÓN DEL PAGADOR - PAYER'S INFORMATION	INFORMACIÓN DE QUIEN RECIBE EL PAGO - PAYEE'S INFORMATION	INFORMACIÓN DEL PLAN - PLAN'S INFORMATION
Núm. de Identificación Patronal - Employer Identification No.	Seleccione un encasillado - Select one box: <input type="checkbox"/> Residente - Resident <input type="checkbox"/> No Residente Ciudadano de E.U. - Nonresident U.S. Citizen <input type="checkbox"/> No Residente Extranjero - Nonresident Alien	Núm. de Identificación Patronal - Employer Identification No.
Nombre - Name	Núm. de Identificación - Identification No.	Nombre del Plan - Name of Plan
Dirección - Address	Nombre - Name	Nombre de quien auspicia el plan - Plan sponsor's name
Código Postal - Zip Code	Dirección - Address	Fecha en que comenzó a recibir la pensión: Date on which you started to receive the pension:
Núm. de Teléfono - Telephone No.	Código Postal - Zip Code	Dial/Day _____ Mes/Month _____ Año/Year _____
Correo Electrónico - E-mail		

Marque el encasillado correspondiente: - Check the corresponding box:

Formas de Distribución: - Form of Distribution:		Tipo de Plan o Anualidad: - Plan or Annuity Type:	
<input type="checkbox"/> Total - Lump Sum	<input type="checkbox"/> Parcial - Partial	<input type="checkbox"/> Pagos Periódicos - Periodic Payments	<input type="checkbox"/> Gubernamental - Governmental
<input type="checkbox"/> Gubernamental - Governmental	<input type="checkbox"/> Privado Calificado - Qualified Private	<input type="checkbox"/> No Calificado - Non Qualified	<input type="checkbox"/> Anualidad Fija - Fixed Annuity
<input type="checkbox"/> Anualidad Variable - Variable Annuity			
Descripción - Description	Cantidad - Amount	Distribuciones - Distributions	
1. Aportación Via Transferencia - Rollover Contribution		16. Cantidad Distribuida - Amount Distributed	
2. Distribución Via Transferencia - Rollover Distribution		17. Cantidad Tributable - Taxable Amount	
3. Costo de la Pensión o Anualidad - Cost of Pension or Annuity		18. Cantidad sobre la cual se Pagó por Adelantado bajo las Secciones 1023.21, 1081.01(b)(9) o 1012D(b)(5) - Amount over which a Prepayment was Made under Sections 1023.21, 1081.01(b)(9) or 1012D(b)(5)	
4. Fondo de Retiro Gubernamental - Governmental Retirement Fund		19. Aportaciones Voluntarias - After-Tax Contributions	
5. Contribución Retenida sobre Pagos Periódicos de Planes Calificados o Gubernamentales - Tax Withheld from Periodic Payments of Qualified or Governmental Plans		20. Ingresos Exentos - Exempt income	
6. Contribución Retenida sobre una Distribución Total (20%) - Tax Withheld from Lump Sum Distributions (20%)		21. Distribuciones por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico - Distributions for Reason of a Disaster Declared by the Governor of Puerto Rico	
7. Contribución Retenida sobre una Distribución Total (10%) - Tax Withheld from Lump Sum Distributions (10%)		A. Exentas - Exempt	
8. Contribución Retenida sobre Distribuciones de Planes No Calificados - Tax Withheld from Distributions of Non Qualified Plans		B. Tributables - Taxable	
9. Contribución Retenida sobre Otras Distribuciones de Planes Calificados (10%) - Tax Withheld from Other Distributions of Qualified Plans (10%)		C. Cantidad sobre la cual se Pagó por Adelantado - Amount over which a Prepayment was Made	
10. Contribución Retenida sobre Anualidades - Tax Withheld from Annuities		D. Aportaciones Voluntarias - After-Tax Contributions	
11. Contribución Retenida sobre Transferencia de un Plan Calificado a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible - Tax Withheld from Rollover of a Qualified Plan to a Non Deductible Individual Retirement Account		E. Total (Sume líneas 21A a la 21D) - Total (Add lines 21A through 21D)	
12. Contribución Retenida sobre Distribuciones del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (10%) - Tax Withheld from Distributions of the Retirement Savings Account Program (10%)		22. Contribución Retenida sobre Distribuciones por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico - Income Tax Withheld on Distributions for Reason of a Disaster Declared by the Governor of Puerto Rico	
13. Contribución Retenida sobre Transferencia del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro a Cuenta de Retiro Individual No Deducible (10%) - Tax Withheld from Rollover of the Retirement Savings Account Program to a Non Deductible Individual Retirement Account (10%)		23. Código de Distribución - Distribution Code	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
14. Contribución Retenida sobre Distribuciones a No Residentes - Tax Withheld from Nonresident's Distributions		Razones para el Cambio - Reasons for the Change	
15. Contribución Retenida sobre Otras Distribuciones - Tax Withheld from Other Distributions			

Número de Cuenta - Account Number	Número de Control - Control Number	Número de Control de la Declaración Informativa Original - Control Number of Original Informative Return
-----------------------------------	------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

FECHA DE RADICACIÓN: 28 DE FEBRERO O 30 DE NOVIEMBRE, SEGÚN APLIQUE. VEA INSTRUCCIONES - FILING DATE: FEBRUARY 28 OR NOVEMBER 30, AS APPLICABLE. SEE INSTRUCTIONS

ENVÍE ELECTRÓNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA. ENTREGUE DOS COPIAS A QUIEN RECIBE EL PAGO. CONSERVE COPIA PARA SUS RÉCORDS.
SEND TO DEPARTMENT OF THE TREASURY ELECTRONICALLY DELIVER TWO COPIES TO PAYEE. KEEP COPY FOR YOUR RECORDS.

- Información del Pagador - En esta parte se indicará la información del administrador del plan que efectúa los pagos. En los casos donde el administrador no sea quien efectúa los pagos, se indicará la información del agente pagador.
- Información del Plan - En esta parte se indicará la información requerida según se indica a continuación:
 - Núm. de Identificación Patronal - Deberá indicar el número de identificación patronal del fideicomiso. En los casos donde no haya un fideicomiso, indique el número de identificación patronal del patrono que auspicia el plan.
 - Nombre del Plan - Deberá indicar el nombre del fideicomiso. En los casos que no haya un fideicomiso, incluya el nombre con el que se identifica el plan.
 - Nombre de quien auspicia el plan - Deberá indicar el nombre del patrono que auspicia el plan.
- La información indicada en esta parte no deberá ser la misma indicada en la parte de Información del Pagador a menos que ambos sean la misma entidad.
- Fecha en que comenzó a recibir la pensión - En este encasillado el pagador indicará la fecha en que se emitió al beneficiario el primer pago de su plan de pensión o anualidad.
- Forma de Distribución - Para toda distribución realizada de un plan de pensión o anualidad, el pagador deberá marcar el encasillado que corresponda a la forma en que se realizan las distribuciones al beneficiario o dueño del plan de pensión o anualidad. El pagador seleccionará entre las siguientes alternativas:
 - Total (“lump sum”): Se le distribuye al participante la totalidad del balance acumulado en una sola y única distribución.

- Parcial: Se le distribuye al participante una porción del balance acumulado en su plan de pensión.
- Pagos Periódicos: Se le distribuye al participante una cantidad específica por un período de tiempo determinado. Es decir, son pagos realizados durante un período fijo en una cantidad sustancialmente similar o pagos mínimos requeridos bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos del 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora (“Minimum Required Distributions”).
- Tipo de Plan o Anualidad - Para toda distribución de plan de pensión o anualidad, el pagador deberá indicar la naturaleza del plan o de la anualidad que se está distribuyendo. El pagador seleccionará entre las siguientes alternativas:
 - Gubernamental: Considera las distribuciones hechas por el Gobierno de Puerto Rico, Estados Unidos y todas las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos.
 - Privado Calificado: Considera únicamente aquellos planes de pensión que cuenten con una Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Hacienda certificando su cualificación bajo la Sección 1081.01 del Código.
 - No Calificado: Considera los planes de pensión que no están calificados bajo las disposiciones de la Sección 1081.01 del Código y de planes de patronos organizados fuera de Puerto Rico, aun cuando se consideren únicamente calificados bajo el Código de Rentas Internas Federal.
 - Anualidad Fija: Considera las distribuciones de un Contrato de Anualidad Fija. Un contrato de anualidad fija significa un contrato de seguro dotal que solamente es pagadero en pagos parciales durante la vida del que recibe la anualidad.

- Anualidad Variable: Considera las distribuciones de un Contrato de Anualidad Variable. Un contrato de anualidad variable significa un contrato de seguro total que solamente es pagadero en pagos parciales durante la vida del que recibe la anualidad. No obstante, según dispuesto en la Sección 1023.08 del Código, dicha anualidad puede ser pagada en una suma global bajo un contrato de anualidad variable donde los fondos se mantengan en una o más cuentas separadas bajo los términos y condiciones impuestos por el Código de Seguros de Puerto Rico.

Encasillados:

1. Aportación Vía Transferencia: se incluirá en el encasillado 1, la cantidad recibida como aportación que provenga de una transferencia realizada de otro plan de pensiones calificado bajo la Sección 1081.01 del Código.
2. Distribución Vía Transferencia: se incluirá en el encasillado 2, la cantidad total distribuida vía transferencia a otro plan calificado bajo la Sección 1081.01 del Código, a una Cuenta de Retiro Individual o a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible.
3. Costo de la Pensión o Anualidad: se incluirá en el encasillado 3, cualquiera de los siguientes costos de la pensión o anualidad:
 - A. Costo de la Pensión de un Plan de Retiro Privado (No gubernamental): Incluya en este encasillado el monto total de las aportaciones que haya realizado el beneficiario a su plan de retiro o anualidad luego del pago de las contribuciones correspondientes (“after tax contributions”). Esta información debe ser incluida cuando los siguientes encasillados se hayan completado, según se indica a continuación:

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción de “Parcial” o “Pagos Periódicos”.
- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción de “Privado Calificado” o “No Calificado”.

B. Costo de la Pensión de un Plan de Retiro Gubernamental: Incluya en este encasillado el monto total de las aportaciones que haya realizado el empleado gubernamental al sistema gubernamental de pensiones o retiro que corresponda. Esta información debe ser incluida cuando los siguientes encasillados se hayan completado, según se indica a continuación:

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción de “Parcial” o “Pagos Periódicos”.
- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción de “Gubernamental”.

C. Costo de Anualidad: Incluya en este encasillado el costo total pagado en un contrato de anualidad.

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción de “Parcial” o “Pagos Periódicos”.
- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción de “Anualidad Fija” o “Anualidad Variable”.

4. Fondo de Retiro Gubernamental: El encasillado 4, solo estará disponible para las agencias del Gobierno de Puerto Rico que aporten a los Sistemas Gubernamentales de Pensiones o Retiro. Incluya en este encasillado el monto total aportado por el empleado al Fondo de Retiro durante el año para el cual se emite este formulario. Esto es, las

aportaciones realizadas durante el año por empleados elegibles luego de la separación de empleo. Utilice este encasillado únicamente cuando se haya seleccionado la opción de “Gubernamental” en el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad.

5. Contribución Retenida sobre Pagos Periódicos de Planes Calificados o Gubernamentales: se incluirá en el encasillado 5, la contribución retenida, según se dispone en la Sección 1081.01(b)(3)(B) del Código, sobre las distribuciones en forma de pagos periódicos realizadas durante el año. En el caso que se incluya una cantidad en este encasillado, se debe procurar que los siguientes encasillados se hayan completado según se indica a continuación:

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción de “Pagos Periódicos”.
- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción de “Gubernamental” o “Privado Calificado”.
- En el encasillado 23 se debe haber incluido uno de los siguientes códigos de distribución:

A- Retiro

B- Separación de Servicio

C- Muerte

D- Incapacidad

E- Terminación del Plan

6. Contribución Retenida sobre una Distribución Total (20%): se incluirá en el encasillado 6, el monto de la retención en el origen realizada sobre distribuciones totales a participantes o beneficiarios por concepto de separación de empleo o la terminación del

plan. En caso de que se incluya una cantidad en este encasillado, se debe procurar que los siguientes encasillados se hayan completado según se indica a continuación:

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción de “Total”.
- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción de “Gubernamental” o “Privado Calificado”.
- En el encasillado 23 se debe haber incluido uno de los siguientes códigos de distribución:

A- Retiro

B- Separación de Servicio

C- Muerte

D- Incapacidad

E- Terminación del Plan

7. Contribución Retenida sobre una Distribución Total (10%): Incluya en este encasillado el monto de la contribución retenida de 10% realizada sobre distribuciones totales a participantes o beneficiarios por concepto de separación de empleo o terminación del plan de un fideicomiso que cumple con los requisitos dispuestos en las cláusulas (i) y (ii) del inciso (A) de la Sección 1081.01(b)(1) del Código. En caso de que se incluya una cantidad en este encasillado, se debe procurar que los siguientes encasillados se hayan completado según se indica a continuación:

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción de “Total”.

- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción de “Gubernamental” o “Privado Calificado”.
- En el encasillado 23 se debe haber incluido uno de los siguientes códigos de distribución:

A- Retiro

B- Separación de Servicio

C- Muerte

D- Incapacidad

E- Terminación del Plan

8. Contribución Retenida sobre Distribuciones de Planes No Calificados: se incluirá en el encasillado 8, encasillado el monto de la contribución retenida según dispone la Sección 1062.01 del Código sobre las distribuciones Totales, Parciales o en forma de Pagos Periódicos realizadas durante el año. En el caso que se incluya una cantidad en este encasillado, deberá procurar que en el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad haya marcado “No Calificado”.
9. Contribución Retenida sobre Otras Distribuciones de Planes Calificados (10%): se incluirá en el encasillado 9, la contribución retenida (10%) sobre aquellas distribuciones que no fueron distribuciones totales o préstamos a participantes, tales como distribuciones parciales efectuadas después de la separación de servicio o retiros efectuados antes de la separación de servicio. En el caso que se incluya una cantidad en este encasillado, se debe procurar que los siguientes encasillados se hayan completado según se indica a continuación:

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción de “Parcial”.
- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción de “Gubernamental” o “Privado Calificado”.
- En el encasillado 23 se debe incluir el código correspondiente a la naturaleza de la distribución.

10. Contribución Retenida sobre Anualidades: se incluirá en el encasillado 10, el monto de la contribución retenida sobre aquellas distribuciones Totales, Parciales o en forma de Pagos Periódicos realizadas durante el año sobre anualidades fijas o anualidades variables. En caso de que se incluya una cantidad en este encasillado, debe procurar que el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad haya marcado la opción de “Anualidad Fija” o “Anualidad Variable”. Además, se deberá incluir en el encasillado 23 el código de distribución M (Anualidad).

11. Contribución Retenida sobre Transferencia de un Plan Calificado a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible: Incluya en este encasillado la contribución retenida aplicable (20% o 10%) sobre aquellas transferencias realizadas de un plan calificado a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible debido a la separación de servicio del beneficiario o a la terminación del plan calificado. En caso de que se incluya una cantidad en este encasillado, se debe procurar que los siguientes encasillados se hayan completado según se indica a continuación:

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción aplicable.

- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción de “Gubernamental” o “Privado Calificado”.
- En el encasillado 23 se debe haber incluido uno de los siguientes códigos de distribución:
 - A- Retiro
 - B- Separación de Servicio
 - C- Muerte
 - D- Incapacidad
 - E- Terminación del Plan

12. Contribución Retenida sobre Distribuciones del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (10%): se incluirá en el encasillado 12, la contribución retenida (10%) sobre aquellas distribuciones totales realizadas a beneficiarios que forman parte del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (plan gubernamental) debido a la separación permanente de servicio luego de alcanzar la fecha normal para su retiro. En caso de que se incluya una cantidad en este encasillado, se debe procurar que los siguientes encasillados se hayan completado según se dispone a continuación:

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción “Total”.
- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción “Gubernamental”.
- En el encasillado 23 se debe incluir el código correspondiente a la naturaleza de la distribución.

13. Contribución Retenida sobre Transferencia del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible (10%): Incluya en este encasillado la contribución retenida aplicable (10%) a aquellas transferencias realizadas de un Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (plan gubernamental) a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible. En el caso que se incluya una cantidad en este encasillado, se debe procurar que los siguientes encasillados se hayan completado según se indica a continuación:

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción correspondiente.
- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción de “Gubernamental”.
- En el encasillado 23 se debe incluir el código correspondiente a la naturaleza de la distribución.

14. Contribución Retenida sobre Distribuciones a No Residentes: se incluirá en el encasillado 14, la contribución retenida (10% o 20%) sobre las distribuciones realizadas a individuos que no son residentes bonafides de Puerto Rico. En caso de que se incluya una cantidad en este encasillado, se debe procurar que los siguientes encasillados se hayan completado según se dispone a continuación:

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción correspondiente.
- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción “Privado Calificado”.

- En el encasillado 23 se debe incluir el código correspondiente a la naturaleza de la distribución.

La contribución retenida será de 20% sobre distribuciones totales. No obstante, si el fideicomiso cumple con los requisitos dispuestos en las cláusulas (i) y (ii) del inciso (A) de la Sección 1081.01(b)(1) del Código, la contribución retenida será de 10%.

En el caso de otras distribuciones, tales como distribuciones parciales efectuadas después de la separación del servicio, retiros efectuados antes de la separación del servicio o distribuciones en forma de anualidades o pagos periódicos como resultado de la separación de empleo, la contribución retenida será de 10%.

Para los códigos de distribución correspondientes, refiérase a las instrucciones de los encasillados 5, 6 y 7.

15. Contribución Retenida sobre Otras Distribuciones: se incluirá en el encasillado 15, cualquier otra contribución que le fuera retenida al beneficiario en distribuciones realizadas y que no se incluyan en los encasillados anteriores.

En los encasillados 16 al 20: No incluya en estos encasillados cualquier Distribución por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico, según las disposiciones de la Sección 1081.01(b)(1)(D) del Código, ya que los mismos se deben incluir en el encasillado 21.

16. Cantidad Distribuida: Incluya en este encasillado el total de la cantidad distribuida al beneficiario durante el año contributivo, excluyendo las aportaciones de dinero hechas a un sistema de pensiones o retiro, con excepción del Seguro Social, establecido por el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de Puerto Rico (sistema

gubernamental de pensiones o retiro), si alguna, a ser reflejadas en el encasillado 4. La distribución para reportarse incluirá aquella cantidad tomada como préstamo por el beneficiario que haya sido cancelada al momento de la distribución y las distribuciones totales realizadas vía transferencia a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible. No incluya en este encasillado el monto de las distribuciones totales realizadas vía transferencia a otro plan calificado o a una Cuenta de Retiro Individual. La cantidad de este encasillado deberá ser igual a suma de las cantidades reportadas de los encasillados 17, 18, 19 y 20.

En caso de distribuciones de planes de retiro calificados o gubernamentales realizadas en forma de pagos periódicos que incluyan aportaciones voluntarias pagadas por el beneficiario o cantidades sobre las que se haya pagado por adelantado la contribución bajo las Secciones 1023.21 y 1081.01(b)(9) del Código o bajo la Sección 1012D(b)(5) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código 1994), refiérase a las instrucciones del encasillado 17.

17. Cantidad Tributable: se incluirá en el encasillado 17, la porción de la cantidad distribuida que es tributable. No incluya en este encasillado las aportaciones efectuadas por el beneficiario a un sistema gubernamental de pensiones o retiro reflejadas en el encasillado 4.

En caso de distribuciones totales, no incluya como parte de esta cantidad el monto de las aportaciones voluntarias pagadas por el beneficiario, la porción de la distribución que constituya ingreso exento o cualquier cantidad sobre la que se haya pagado por adelantado la contribución bajo las Secciones 1023.21 y 1081.01(b)(9) del Código o bajo la Sección 1012D(b)(5) del Código 1994. En estos casos, las aportaciones voluntarias

deberán ser informadas en el encasillado 19, cualquier cantidad sobre la cual se pagó por adelantado la contribución deberá ser informada en el encasillado 18, y el monto atribuible a ingreso exento deberá informarse en el encasillado 20.

En caso de distribuciones de planes de retiro calificados o gubernamentales realizadas en forma de pagos periódicos, la cantidad en este encasillado deberá ser la cantidad informada en el encasillado 16, menos el monto atribuible a ingreso exento, si alguno, informado en el encasillado 20. En estos casos, el monto de las aportaciones voluntarias pagadas por el beneficiario o aquella cantidad sobre la cual se pagó por adelantado la contribución bajo las Secciones 1023.21 y 1081.01(b)(9) del Código o bajo la Sección 1012D(b)(5) del Código 1994, deberán también ser informadas en el encasillado 3 como parte del costo de la pensión.

Además, las aportaciones voluntarias deberán incluirse en el encasillado 19 y cualquier cantidad sobre la cual se pagó por adelantado la contribución, deberá ser informada en el encasillado 18.

Por otro lado, en caso de ingreso exento, incluyendo distribuciones de planes de participación en ganancia o bonificación en acciones calificadas producto de un despido que se haya realizado bajo el Artículo 2 de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Indemnización por Despido Sin Justa Causa (Ley 80), se incluirá cero en este encasillado y se deberán informar en el encasillado 20.

18. Cantidad sobre la cual se Pagó por Adelantado bajo las Secciones 1023.21, 1081.01(b)(9) o 1012D(b)(5): se incluirá en el encasillado 18, la porción de la distribución sobre la cual se ejerció la opción y se pagó por adelantado la contribución especial de 5%, 8% o 15%

que establecen las Secciones 1023.21 y 1081.01(b)(9) del Código o la Sección 1012D(b)(5) del Código 1994. Esta elección se debió haber ejercido durante el período del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2006 y del 1 de julio de 2014 al 30 de abril de 2015. El monto de las distribuciones que fueron pagadas por adelantado y que se incluirán en este encasillado se identificará en la copia original endosada por el Departamento de Hacienda en uno de los siguientes documentos: (a) Modelo SC 2911 (Plan Calificado), (b) Modelo SC 2912 (Plan No Calificado) o (c) Modelo SC 2913 (Plan Gubernamental) que el participante o beneficiario entregó al fiduciario del plan.

19. Aportaciones Voluntarias: se incluirá en el encasillado 19, la porción de la distribución que constituye aportaciones al plan de pensión que realizó el beneficiario luego del pago de impuestos (“after tax contributions”).

20. Ingresos Exentos: se incluirá en el encasillado 20, la porción de la distribución que constituye ingreso exento, como, por ejemplo, el Aguinaldo de Navidad, Bono de Verano y el Bono de Medicamentos a los pensionados de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. En el encasillado 23 deberá incluir el código de distribución A (Retiro), C (Muerte) o D (Incapacidad).

Además, incluya en este encasillado las distribuciones de planes de participación en ganancia o bonificación en acciones calificadas producto de un despido que se haya realizado bajo la Ley 80, y en el encasillado 23 seleccionará el código de distribución K (Ley Núm. 80).

21. Distribuciones por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico: Incluya en este encasillado las Distribuciones Especiales realizadas por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico, según las disposiciones de la

Sección 1081.01(b)(1)(D) del Código y las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 20-9, 20-23 y 20-29. Para propósitos de este encasillado, se consideran las siguientes definiciones:

- **Distribuciones Especiales:** Pagos o distribuciones en efectivo que se realicen de un Plan de Retiro durante el período entre el 20 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 (Período Elegible) y que hayan sido solicitadas por un Individuo Elegible para cubrir Gastos Elegibles, conforme a la Sección 1081.01(b)(1)(D)(vi)(II) del Código y a las disposiciones de las Cartas Circulares de Rentas Internas antes mencionadas.
- **Individuo Elegible:** Individuo que durante todo el año natural 2020 sea considerado un residente bona fide de Puerto Rico, según establece la Sección 1010.01(a)(30) del Código.
- **Gasto Elegible:** Todo aquel gasto que un Individuo Elegible incurrirá para subsanar pérdidas o daños sufridos por un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico y gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a consecuencia de dicho desastre.

Según establecido en las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 20-09 y 20-23, el término Gasto Elegible incluirá los gastos relacionados a las emergencias declaradas por los sismos ocurridos en el área sur de Puerto Rico y el COVID-19, así como cualquier pérdida de ingresos a causa del toque de queda declarado por la Gobernadora.

- Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico: Cualquier desastre ocurrido durante el año que, con respecto al área en que reside el contribuyente, resulte en una designación subsiguiente por el Gobernador de Puerto Rico como área cuyos residentes sean elegibles para recibir ayuda bajo los programas de asistencia en casos de desastre del Gobierno de Puerto Rico.

Para informar Distribuciones Especiales en este encasillado, será necesario que el Individuo Elegible haya sometido al patrono que mantiene el Plan de Retiro o al proveedor de servicios de administración para el plan, la declaración que se requiere en la Carta Circular de Rentas Internas 20-09 (CC RI 20-09). En el caso de que no se haya recibido dicha declaración, o que la misma no cumpla con las disposiciones que se establecen en la CC RI 20-09, o si la distribución no se hace dentro del Período Elegible establecido (20 de febrero al 31 de diciembre de 2020), el total de la distribución se considerará tributable y por tanto la misma se informará en los encasillados 16 al 20, según aplique.

En el caso de que se incluya una cantidad en alguna línea de este encasillado, se debe procurar que los siguientes encasillados hayan sido completados según se indica a continuación:

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción de “Total” o “Parcial”.
- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción de “Privado Calificado”.

- En el encasillado 23 se debe incluir el código de distribución N (Distribuciones por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico).

Además, el encasillado de Fecha en que se comenzó a recibir la pensión debe indicar la fecha en que se realizó la Distribución Especial.

- A. Exentas: se incluirá en el encasillado 21, la porción exenta, de hasta un máximo de \$10,000, de la Distribución Especial realizada.
- B. Tributables: se incluirá en el encasillado 21 B, el total de la Distribución Especial realizada que estuvo sujeta a retención en el origen. Será necesario que se incluya el monto de la retención en el origen realizada al momento de la distribución en el encasillado 22.

De no haberse realizado retención en el origen al momento de la distribución sobre la cantidad informada en este encasillado, incluya la cantidad distribuida como parte de las distribuciones tributables que se informan en los encasillados 16 al 20, según aplique. Es decir, no utilice este encasillado si no se retuvo contribución sobre ingresos al momento de la distribución.

- C. Cantidad sobre la cual se Pagó por Adelantado: se incluirá en el encasillado 21 C, la porción de la Distribución Especial sobre la cual se ejerció la opción y se pagó por adelantado la contribución especial de 5%, 8% o 15% que establecen las Secciones 1023.21 y 1081.01(b)(9) del Código o la Sección 1012D(b)(5) del Código 1994. Esta elección se debió haber ejercido durante el período del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2006 y del 1 de julio de 2014 al 30 de abril de 2015.

El monto de las distribuciones que fueron pagadas por adelantado y que se incluirán en este encasillado se identificará en la copia original endosada por el Departamento de Hacienda del Modelo SC 2911 (Plan Calificado) que el participante o beneficiario entregó al fiduciario del plan.

No incluya en este encasillado cantidades relacionadas a distribuciones tributables realizadas durante el año contributivo. Éstas se incluirán en el encasillado 18.

- D. Aportaciones Voluntarias: se incluirá en el encasillado 21 D, la porción de la Distribución Especial que provenga de aportaciones al plan de pensión que realizó el beneficiario luego del pago de impuestos (“after tax contributions”).

No incluya en este encasillado cantidades relacionadas a distribuciones tributables realizadas durante el año contributivo. Éstas se incluirán en el encasillado 19.

- E. Total: Incluya en este encasillado la suma de las cantidades informadas en los encasillados 21A al 21D. El total de la Distribución Especial realizada durante el Período Elegible no debe exceder de \$100,000.

22. Contribución Retenida sobre Distribuciones por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico: se incluirá en el encasillado 22, la retención en el origen realizada sobre Distribuciones Especiales, conforme a lo establecido en la Sección 1081.01(b)(1)(D) del Código. En caso de que se incluya una cantidad en este encasillado, se debe procurar que los siguientes encasillados hayan sido completados según se indica a continuación:

- En el encasillado de Forma de Distribución debe haberse marcado la opción de “Total” o “Parcial”.
- En el encasillado de Tipo de Plan o Anualidad debe haberse marcado la opción de “Privado Calificado”.
- En el encasillado 23 se debe incluir el código de distribución N (Distribuciones por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico).

23. Código de Distribución: Incluya en este encasillado el código correspondiente al concepto por el cual se realiza la distribución. Debe seleccionar entre los siguientes códigos:

- A. Retiro H. Venta Sustancial de Activos
- B. Separación de Servicio I. Venta de Subsidiaria
- C. Muerte J. Aportación Excesiva
- D. Incapacidad K. Ley Núm. 80
- E. Terminación del Plan L. Otro
- F. Extrema Emergencia Económica M. Anualidad
- G. 59½ años o más N. Distribuciones por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico

Este encasillado podrá incluir dos códigos de distribución en los casos donde además del código N, también se incluya alguna distribución tributable en los encasillados 16 al 20.

K. Formulario 480.7E – Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite

Formulario **480.7E**
 Form
 Rev. 08.20

GOBIERNO DE PUERTO RICO - GOVERNMENT OF PUERTO RICO
 Departamento de Hacienda - Department of the Treasury

DECLARACIÓN INFORMATIVA OPCIONAL - ANUNCIOS, PRIMAS DE SEGUROS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ACCESO A INTERNET Y TELEVISIÓN POR CABLE O SATELITE
 OPTIONAL INFORMATIVE RETURN - ADVERTISING, INSURANCE PREMIUMS, TELECOMMUNICATION, INTERNET ACCESS AND CABLE OR SATELLITE TELEVISION SERVICES

AÑO CONTRIBUTIVO: 2020
 TAXABLE YEAR:

Enmendado - Amended: (MM/AA/AAAA)

Número de Confirmación de Radicación Electrónica
 Electronic Filing Confirmation Number

INFORMACIÓN DEL PAGADOR - PAYER'S INFORMATION		Clase de Pago	Cantidad Pagada
		Type of Payment	Amount Paid
Número de Seguro Social o Identificación Patronal - Social Security or Employer Identification Number		1. Primas de Seguro (excepto aportaciones a planes de salud o accidentes) (Vea inst.) Insurance Premiums (except contributions to health or accident plans) (See inst.)	
Nombre - Name		2. Servicios de Telecomunicaciones Telecommunication Services	
Dirección - Address		3. Anuncios Advertising	
Código Postal - Zip Code		4. Servicios de Internet y Televisión por Cable o Satélite Internet and Cable or Satellite Television Services	
Núm. de Teléfono - Telephone No.	Correo Electrónico - E-mail	5. Servicios Combinados Bundles	
Número de Cuenta - Account Number		6. Otros Pagos Relacionados Other Related Payments	
INFORMACIÓN DE QUIEN RECIBE EL PAGO - PAYEE'S INFORMATION			
Número de Identificación Patronal - Employer Identification Number			
Nombre - Name			
Dirección - Address			
Código Postal - Zip Code			
Razones para el Cambio - Reasons for the Change			
Número Control - Control Number	Número Control Informativa Original Control No. Original Informative Return		

FECHA DE RADICACIÓN: NO MÁS TARDE DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PLANILLA. INCLUYENDO PRORROGA. VEA INSTRUCCIONES - FILING DATE: NO LATER THAN THE DUE DATE TO FILE THE RETURN, INCLUDING ANY EXTENSION OF TIME. SEE INSTRUCTIONS

Envíe electrónicamente al Departamento de Hacienda. Entregue dos copias a quien recibe el pago. Conserve copia para sus récords.
 Send to Department of the Treasury electronically. Deliver two copies to payee. Keep copy for your records.

El Número de Identificación Patronal de Quien Recibe el Pago, en la medida que el pagador no cuente con el número de identificación patronal de quien recibe el pago, podrá rendir esta declaración utilizando el número de localidad asociado al número de registro de comerciante de quien recibe el pago.

1. Primas de Seguro (excepto aportaciones a planes de salud o accidentes): Se informará en el encasillado 1, la cantidad total pagada por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública directamente relacionados a la operación de su industria o negocio. No incluya en este encasillado la cantidad total pagada por concepto de aportaciones a planes de salud o accidentes de sus empleados. Además,

no incluya en este encasillado cualquier pago por concepto de seguro de personas clave (key man insurance), debido a que el mismo no es un gasto deducible.

2. Servicios de Telecomunicaciones: Se informará en el encasillado 2, la cantidad total pagada por concepto de servicios de telecomunicaciones, según definidos en la Sección 4010.01(kk) del Código, directamente relacionado a la operación de su industria o negocio.
3. Anuncios: Se informará en el encasillado 3, la cantidad total pagada por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.
4. Servicios de Internet y Televisión por Cable o Satélite: Se informará en el encasillado 4, la cantidad total pagada por concepto de servicios de acceso a internet y servicios de televisión por cable o satélite directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.
5. Servicios Combinados: Se informará en el encasillado 5, la cantidad total pagada por un conjunto o combinación de servicios cuyo valor no se puede segregar o asignar a los pagos realizados por dichos servicios y que están directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.
6. Otros Pagos Relacionados: Se incluirá en el encasillado 6, cualquier otro pago, de naturaleza similar, realizado durante el año que no se incluya en los demás encasillados del formulario y que no estuvo sujeto a retención en el origen.

Esta forma está diseñada para quien emite el pago sea quien prepara la informativa.

L. Formulario 480.7F – Declaración Anual de Pagos Recibidos por Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite

Formulario 480.7F Form Rev. 08.20  AÑO CONTRIBUTIVO: 2020 TAXABLE YEAR:		GOBIERNO DE PUERTO RICO - GOVERNMENT OF PUERTO RICO Departamento de Hacienda - Department of the Treasury DECLARACIÓN ANUAL DE PAGOS RECIBIDOS POR ANUNCIOS, PRIMAS DE SEGUROS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ACCESO A INTERNET Y TELEVISIÓN POR CABLE O SATELITE ANNUAL RETURN OF PAYMENTS RECEIVED FOR ADVERTISING, INSURANCE PREMIUMS, TELECOMMUNICATION, INTERNET ACCESS AND CABLE OR SATELLITE TELEVISION SERVICES <input type="checkbox"/> Enmendado - Amended: (DD / MM / AAAAA)		Número de Confirmación de Radicación Electrónica Electronic Filing Confirmation Number	
INFORMACIÓN DE QUIEN RECIBE EL PAGO - PAYEE'S INFORMATION		Clase de Pago Type of Payment		Cantidad Pagada Amount Paid	
Número de Identificación Patronal - Employer Identification Number		1. Primas de Seguro (excepto aportaciones a planes de salud o accidentes) (Vea inst.) Insurance Premiums (except contributions to health or accident plans) (See inst.) <input type="checkbox"/> Marque aquí si el pago corresponde a una póliza grupal (Vea inst.) Check here if the payment corresponds to a group policy (See inst.)			
Nombre - Name		2. Aportaciones a Planes de Salud o Accidentes (Vea instrucciones) Contributions to Health or Accident Plans (See instructions) <input type="checkbox"/> Marque aquí si el pago corresponde a una póliza grupal (Vea inst.) Check here if the payment corresponds to a group policy (See inst.)			
Dirección - Address Código Postal - Zip Code		3. Servicios de Telecomunicaciones Telecommunication Services			
Num. de Teléfono - Telephone No. Correo Electrónico - E-mail		4. Anuncios Advertising			
INFORMACIÓN DEL PAGADOR - PAYER'S INFORMATION		5. Servicios de Internet y Televisión por Cable o Satélite Internet and Cable or Satellite Television Services			
Número de Seguro Social o Identificación Patronal - Social Security or Employer Identification Number		6. Servicios Combinados Bundles			
Nombre - Name		7. Otros Pagos Relacionados Other Related Payments			
Dirección - Address Código Postal - Zip Code		<input type="checkbox"/> Marque aquí si el pago reportado fue financiado (Vea instrucciones) Check here if the reported payment was financed (See instructions)			
Tipo de Cliente: - Type of Client: <input type="checkbox"/> Comercial - Business <input type="checkbox"/> Residencial - Residential		Razones para el Cambio - Reasons for the Change			
Número de Cuenta (Vea instrucciones) - Account Number (See instructions)		Indique el nombre y número de identificación patronal o seguro social (EIN/SSN) del destinatario final del pago: - Indicate the name and employer identification or social security number (EIN/SSN) of the final recipient of the payment:		Número Control - Control Number	
<input type="checkbox"/> Marque aquí si es un Intermediario (Vea instrucciones) Check here if you are an Intermediary (See instructions)		Nombre - Name _____ EIN/SSN _____		Número Control Informativa Original Control No. Original Informative Return	
FECHA DE RADICACIÓN: 28 DE FEBRERO, VEA INSTRUCCIONES FILING DATE: FEBRUARY 28, SEE INSTRUCTIONS		Envíe electrónicamente al Departamento de Hacienda. Entregue dos copias al pagador. Conserve copia para sus récords. Send to Department of the Treasury electronically. Deliver two copies to payer. Keep copy for your records.			

Este formulario se debe utilizar toda persona dedicada a proveer servicios de telecomunicaciones, servicios de acceso a internet o servicios de televisión por cable o satélite en Puerto Rico o que reciba pagos por anuncios o primas de seguro, para informar el total de los

pagos recibidos durante el año por dichos conceptos, conforme a lo establecido en la Sección 1063.16 del Código.

Cabe señalar que el procedimiento temporal establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-17 para la radicación del Formulario 480.7F era solamente aplicable para las declaraciones anuales correspondientes al año 2019, por lo que, para el año 2020, los Formularios 480.7F se deben radicar como cualquier otra declaración informativa indicada en esta publicación.

- Número de Seguro Social o Identificación Patronal del Pagador, en la medida que la entidad no cuente con el número de seguro social o identificación patronal del cliente comercial, luego de hacer todas las gestiones para obtenerlo, podrá rendir esta declaración utilizando el número de localidad asociado al número de registro de comerciante del pagador.
- Por otro lado, y con respecto a un cliente residencial, la declaración se rendirá utilizando solamente el número de seguro social o identificación patronal de dicho cliente. La negatoria de un cliente residencial a proveer esta información será razón suficiente para relevar a la entidad de su obligación de preparar esta declaración a dicho cliente residencial.
- Tipo de Cliente, deberá indicar el tipo de cliente (comercial o residencial) por quien se rinde esta declaración. La determinación de lo que es un cliente comercial o residencial lo establecerá cada entidad de acuerdo en cómo clasifica a sus clientes en el curso ordinario de su industria o negocio, y no de si el cliente es un comerciante o no bajo la Sección 4010.01(h) del Código.

- Número de Cuenta, indique el número único con el cual identifica a sus clientes en su records o sistemas, por ejemplo, número de póliza, teléfono, contrato, etc.
- Marque aquí si es un intermediario, como regla general, la obligación de rendir esta declaración recae en la entidad que recibió el pago por cualquiera de los servicios que se incluyen en la misma. Sin embargo, dicha entidad podrá llegar a un acuerdo con un intermediario en quien delegue dicha responsabilidad. En estos casos, deberá marcar este encasillado e indicar el nombre y número de seguro social o identificación patronal de la entidad (destinatario final del pago). Es importante señalar que la información biográfica a incluir en el encasillado de Información de Quien Recibe el Pago será la del intermediario.
- Marque aquí si el pago reportado fue financiado, indique si el pago recibido fue financiado por un tercero. Sin embargo, la declaración se preparará por el pago total recibido, aun cuando el mismo haya sido financiado o no haya sido devengado totalmente durante el año.

Encasillados:

1. Primas de Seguro (excepto aportaciones a planes de salud o accidentes): Se informará en el encasillado 1, la cantidad total recibida por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública, sin incluir aportaciones a planes de salud o accidentes. No se incluirá en este encasillado cualquier pago por concepto de seguro de personas clave (key man insurance). Indique además si el pago corresponde a una póliza grupal o colectiva, en cuyo caso la declaración se preparará a nombre del cliente del asegurador (asegurado principal o patrono) y no a nombre del asegurado individual, independientemente de quien sea el que efectuó el pago de la prima.

2. Aportaciones a Planes de Salud o Accidentes: se informará en el encasillado 2, la cantidad total recibida por concepto de aportaciones a planes de salud o accidentes bajo las pólizas de seguro que ofrezca para cubrir lesiones personales o enfermedad. Se indicara además si el pago corresponde a una póliza grupal o colectiva, en cuyo caso la declaración se preparará a nombre del cliente del asegurador (asegurado principal o patrono) y no a nombre del asegurado individual, independientemente de quien sea el que efectuó el pago de la prima.
3. Servicios de Telecomunicaciones: Se informará en el encasillado 3, la cantidad total recibida por concepto de servicios de telecomunicaciones, según definidos en la Sección 4010.01(kk) del Código.
4. Anuncios: Se informará en el encasillado 4, la cantidad total recibida por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo.
5. Servicios de Internet y Televisión por Cable o Satélite, Se informará en el encasillado 5, la cantidad total recibida por concepto de servicios de acceso a internet y servicios de televisión por cable o satélite.
6. Servicios Combinados: Se informará en el encasillado 6, la cantidad total recibida por un conjunto o combinación de servicios cuyo costo, al ser facturado, no se pueda segregar o asignar a los distintos servicios prestados.
7. Otros Pagos Relacionados: Se incluirá en el encasillado 6, cualquier otro pago, de naturaleza similar, recibido durante el año que no se incluya en los demás encasillados del formulario y que no estuvo sujeto a retención en el origen.

Es responsabilidad de quien recibe el pago de emitir la informativa.

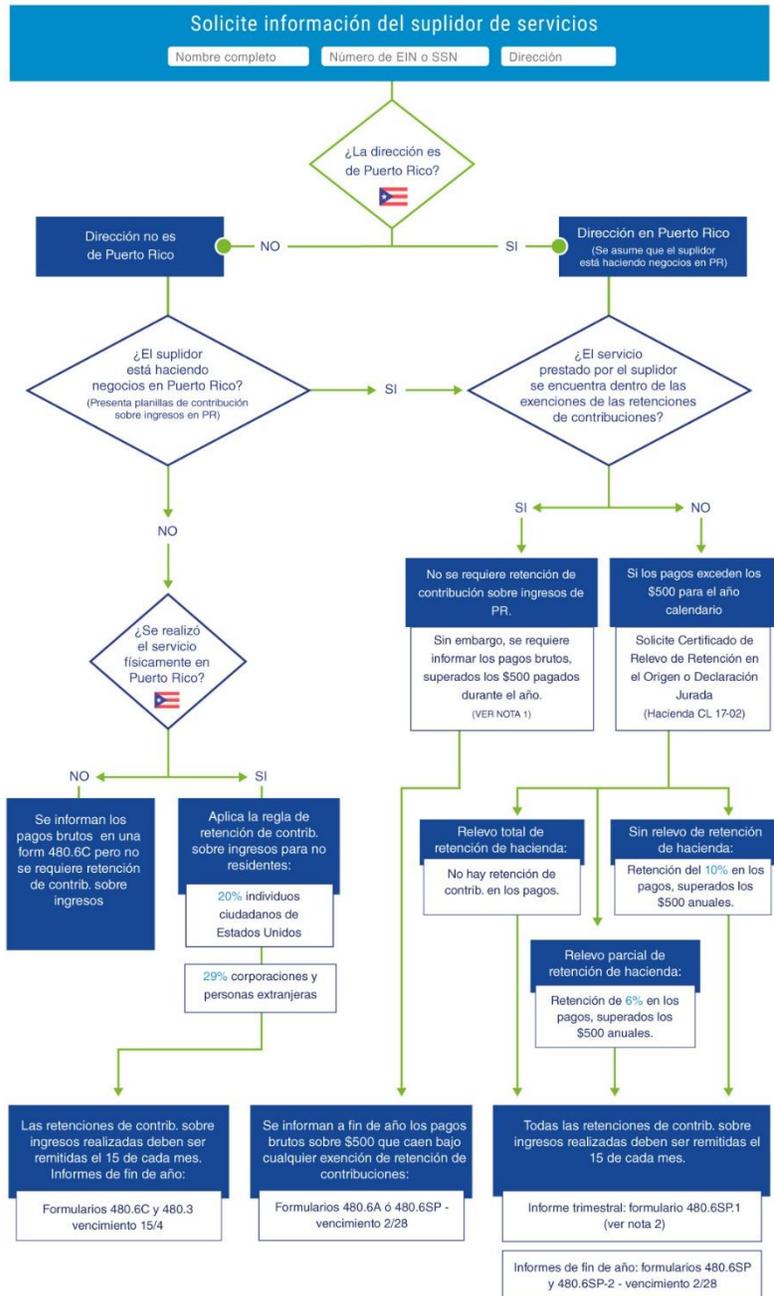
Anejos

Anejo A



PUERTO RICO - DIVULGACIÓN Y RETENCIONES EN PAGOS

Árbol de decisión cuando el SUPLIDOR presta SERVICIOS al PAGADOR



NOTAS:

1- Es posible que algunos suplidores deban proporcionar una declaración jurada como prueba de su estado de exención. Consulte la Carta Circular de Hacienda 17-02 ("CL 17-02").

2- El pagador o agente de retención debe presentar el Formulario 480.6 SP-1 electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI") a más tardar el último día del mes siguiente al cierre de cada trimestre terminado el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año (Hacienda CL 19-10).